

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 13 DE ABRIL DE 1944

NUM. 104

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 31 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de División don Carlos Martínez de Campos y Serrano y don Eduardo de Fuentes Cervera.—Página 2936.

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se concede el empleo de General de Brigada de Infantería, honorífico, al Coronel de Infantería, retirado, don Francisco Becerra Abadía.—Páginas 2936 y 2937.

Orden de 31 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Coroneles de Infantería, Tenientes Coroneles de Caballería y Artillería y Comandante de Artillería que se citan.—Página 2937.

Orden de 31 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada y Sargento de Artillería y a los del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Maestros Armero y Ajustador, y Auxiliares de Obras y Talleres que se mencionan.—Página 2937.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes de los señores don Manuel Batlle Vázquez y don Benjamín Fabregat Martí, por haber sido designados Rector de la Universidad de Murcia y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón, respectivamente.—Página 2937.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Gabriel Navarro Serret.—Página 2938.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de abril de 1944 por la que se dispone se reintegre al lugar escalafonal que le corresponde el Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telegrafos don Patricio Peñalver Bachiller.—Página 2938.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.—Página 2938.

Otra de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la separación del servicio de Telegrafos de Repartidor Enrique Ferrer R. g.—Páginas 2938 y 2939.

Orden de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Repartidor de Telegrafos Ricardo Morales Herrero.—Página 2939.

Otra de 4 de abril de 1944 por la que se declara en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Telegrafista doña María del Pilar Adoración Domingo Molina.—Página 2939.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 10 de abril de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia don Pedro Hylasg Pakacios.—Pág. 2939.

Libertad condicional.—Orden de 8 de abril de 1944 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo que les falta para cumplir su condena a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de «La Mola» (Mahón).—Página 2939.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Castro Mediavilla y otros.—Páginas 2939 a 2953.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria.—Orden de 3 de abril de 1944 por la que se convoca a oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales.—Páginas 2953 a 2955.

Oposiciones.—Orden de 3 de abril de 1944 por la que se admite a examen para cubrir plazas de Segundos Sanitarios de la Armada a los opositores que a continuación se relacionan.—Página 2956.

Programas.—Orden de 3 de abril de 1944 por la que se aprueban los programas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales.—Páginas 2955 y 2956.

MINISTERIO DEL AIRE

Exámenes de ingreso.—Orden de 4 de abril de 1944 por la que se admite para efectuar el curso de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos al personal que se expresa.—Páginas 2957 a 2960.

Vuelo sin Motor (Cursos).—Orden de 3 de abril de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio al personal que se indica.—Página 2957.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de marzo de 1944 por la que se dispone no ha lugar a acceder a la petición formulada por don Manuel Castillo Rodríguez ante la Comisión de Penas Accesorias.—Página 2960.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de abril de 1944 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona, para que la Exposición de Arte que organiza se denomine «Exposición Nacional de Bellas Artes de Barcelona-Otoño 1944».—Página 2961.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se concede a don Eustaquio Echaurre Martínez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso el Sabio.—Página 2961.

Otra de 29 de marzo de 1944 por la que se concede a don Domingo Sánchez y Sánchez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 2961.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de marzo de 1944 por la que se reorganiza la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.—Páginas 2961 y 2962.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se concede a los súbditos portugueses señores Polycarpo Galeao Roma y doctor Sabino Pereira, la Medalla al Mérito en el Trabajo.—Páginas 2962 y 2963.

Orden de 5 de abril de 1944 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944 sobre suspensión o cese de Empresas.—Pág. 2963. Otra de 8 de abril de 1944 sobre afiliación de los productores al Seguro de Enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo.—Páginas 2963 y 2964.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Circular sobre revisión y calificación de situaciones de excedencia previstas en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.—Página 2964.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.—Página 2964.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1467 a 1484.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS DE 31 de marzo de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de División D. Carlos Martínez de Campos y Serrano y D. Eduardo de Fuentes Cervera.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Carlos Martínez de Campos y Serrano, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Eduardo de Fuentes Cervera, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se concede el empleo de General de Brigada de Infantería honorífico al Coronel de Infantería, retirado, D. Francisco Becerra Abadía.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, retirado, don Francisco Becerra Abadía, el cual reúne las condiciones exigidas por la

Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el empleo de General de Brigada de Infantería, honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Coroneles de Infantería, Tenientes Coroneles de Caballería y Artillería, y Comandante de Artillería que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que en ellos concurren, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengó en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la categoría correspondiente, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado, a los:

Coroneles de Infantería, don Manuel Carrascó Verde y don Ramón Gotarredona Prats.

Teniente Coronel de Caballería don Domingo Castresana Montero.

Teniente Coronel de Artillería don Manuel Marcide Odriozola.

Comandante de Artillería don Manuel Santos González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de marzo de 1944 por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Brigada y Sargento de Artillería y a los del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Maestros Armero y Ajustador, y Auxiliares de Obras y Talleres que se mencionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que en ellos concurren, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensio-

nada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado, a los:

Brigada de Artillería don Domingo Casas Miguel.
Sargento de Artillería don Santiago Amate Fernández.

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército:

Maestro Armero don Francisco Sellés Martínez.

Maestro Ajustador don Julio Sánchez Alonso.

Auxiliares de Obras y Talleres:

Don Cesáreo Vázquez Suárez y don Ricardo Galla de Luque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores en Cortes de los señores don Manuel Batlle Vázquez y don Benjamín Fabregat Martí, por haber sido designados Rector de la Universidad de Murcia y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón, respectivamente.

Habiendo sido designado Rector de la Universidad de Murcia don Manuel Batlle Vázquez, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado f) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón don Benjamín Fabregat Martí, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Gabriel Navarro Serret.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22, del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Gabriel Navarro Serret, Secretario de la Magistratura del Trabajo de Almería, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se dispone se reintegre al lugar escalafonal que le corresponde el Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Patricio Peñalver Bachiller.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento ministerial el Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos, en situación de cesante, don Patricio Peñalver Bachiller, suplicando se deje sin efecto, por lo que a él se refiere, la Orden ministerial de 2 de octubre de 1943, restableciéndole en su antigua posición escalafonal del referido Cuerpo, en el que obtuvo la excedencia voluntaria en octubre del año 1908, por encontrarse prestando servicios al Estado como Catedrático de la Universidad de Sevilla, circunstancia ésta acreditada mediante la oportuna certificación; y teniendo en cuenta que, acordada la cesantía del solicitante por Orden ministerial de 21 de enero de 1942, y no de 2 de octubre de 1943, como erróneamente cita en su escri-

to, por aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado por el interesado el hecho de la prestación de servicio en otro Departamento ministerial, no debe afectarle lo preceptuado en dicho artículo, por cuanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse al recurrente como excedente, mientras se halle en el desempeño de su actual cargo, sin limitación de tiempo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre al interesado al lugar escalafonal que le corresponda y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42, anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 20 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, fecha 21), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 15 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los Teatros y Cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha, para los Teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje, en los que podrán terminar a la una y media y para los Cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y Salas de Fiestas, terminarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán prolongar su actuación media hora más tardé.

3.º Las verbenas tradicionales y

kermés benéficas terminarán a las dos en punto en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las impredecibles fijadas para el cierre, teniendo en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las veintidós treinta horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la separación del servicio de Telégrafos del Repartidor Enrique Ferrer Roig.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en esa Dirección General (Inspección General de Telecomunicación) al Repartidor de la Estación de Telégrafos de Gandía don Enrique Ferrer Roig, por irregularidad en el pago de un giro telegráfico; y

Resultando que en 11 de junio de 1943 fué impuesto por don Joaquín Vidal, en la Estación telegráfica de Gandía, el giro número 166 de 25 pesetas, para Algeciras, que, por no haberse encontrado al destinatario, fué devuelto a Gandía bajo el núm. 1.151, de 22,75 pesetas, y entregado para su pago al Repartidor Enrique Ferrer Roig, quien, a pesar de tenerlo firmado en 22 de julio siguiente como pagado en su libreta de giros satisfechos, bajo firma que ha resultado no ser la del expedidor mencionado, no entregó su importe a éste hasta el 7 de diciembre siguiente, después de haber sido reclamado por el mismo; y que por tales irregularidades se halla incurso en faltas muy graves previstas en los apartados primero, tercero y sexto del artículo 91 del Reglamento para el Personal Subalterno de Vigilancia y Servicio de Telégrafos, de 5 de septiembre de 1917, por cuanto afectan directamente al prestigio del Cuerpo, a la falta de veracidad en documentos oficiales y a la probidad del empleado, que, dados los correctivos graves y muy graves que figuran en su hoja de hechos, deben castigarse, con sujeción al artículo 92, con la separación del Servicio de Telégrafos sin opción a nuevo ingreso;

Cumplidos y satisfechos todos los trámites reglamentarios y vistos los artículos expresados,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., coincidente con la del Inspector general de Telecomunicación, ha tenido a bien disponer la separación del Servicio de Telégrafos, sin opción a nuevo ingreso, del Repartidor don Enrique Ferrer Roig, por retención indebida del importe de un

giro y suplantación de firma, y que se pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente por si existiera delito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de abril de 1944 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Repartidor de Telégrafos Ricardo Morales Herrero.

Ilmo. Sr.: En expediente gubernativo instruido en la Inspección de Telecomunicación por sustracción e inutilización de telegramas en el Centro Provincial de Telégrafos de Sevilla el día 14 de diciembre último.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., que, a su vez, hace suya la que formula la Inspección General de Telecomunicación, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se imponga el castigo de separación definitiva del servicio sin opción a nuevo ingreso, al Repartidor don Ricardo Morales Herrero, como responsable de la falta de sustracción e inutilización de dos telegramas en la Sala de Aparatos de Sevilla; falta especialmente prevista y sancionada en el artículo 163 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telégrafos.

2.º Que procediendo, asimismo, imponer al Repartidor don Ramón Olmos y González el castigo de separación del servicio sin opción a nuevo ingreso, como coautor con su compañero señor Morales del mismo hecho y en aplicación al precepto taxativo del mencionado artículo 163. Se le imponga, no obstante, y como conmutación de dicho correctivo por el inmediato inferior, el de inhabilitación para el ascenso con arreglo a la escala y grados que contiene el artículo 92 del Reglamento del Personal Subalterno, en atención a los buenos antecedentes de conducta, a los informes favorables que del mismo han dado sus Jefes, a que ésta es la primera falta que se le aprecia y, particularmente, a que su participación en el hecho lo fué, indudablemente, bajo la acción persuasiva de su compañero el señor Morales.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se declara en la situación de excedente voluntario al Auxiliar telegrafista doña María del Pilar Adoración Domingo Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Orden ministerial de 7 de enero, que deja sin efecto la del 28 de enero de 1941 y por lo que se refiere a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar en situación de excedente voluntario al Auxiliar Telegrafista de cinco mil pesetas de haber anual, doña María del Pilar Adoración Domingo Molina, con destino en Gijón, entendiéndose que la interesada empezará a usar de esta licencia a partir del día en que se le comunique la orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1944.—
P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 10 de abril de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia don Pedro Hylas Palacios.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Pedro Hylas Palacios, actualmente destinado en Mehalías, el cual cesa en este último destino y continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 10 de abril de 1944.

ASENSIO

SUBSECRETARIA

Libertad condicional

ORDEN de 8 de abril de 1944 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo que les falta para cumplir su condena, a los corrigendos que se citan, de la Penitenciaría Militar de «La Mola» (Mahón).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, previo acuerdo del Consejo de Ministros se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo que les falte para cumplir su condena a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de «La Mola» (Mahón), Juan Lorenzo de la Hoz, Manuel Costa Echeida, Antonio Sarrá Mir y Mariano Mirni Guedés.

Madrid, 8 de abril de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 4 de febrero de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Rafael Castro Mediavilla y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de pensiones de Guerra, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Rafael Castro Mediavilla y termina con don Eugenio López-Estrada Solanas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rafael Castro Mediavilla D. ^a Isabel Ruiz Moreno	Padres	Caballería	Sargento don José Castro Ruiz.....
D. Francisco Medina Portugués ... D. ^a Joaquina Diaz Pastor	Idem	Infantería 10	Cabo Manuel Medina Diaz.....
D. Daniel Uralde Garcia	Idem	Infantería 24	Cabo Daniel Uralde Navarro.....
D. ^a Asunción Navarro Martínez	Idem	Idem	Idem
D. Teodoro Hernández Barbero	Idem	Infantería 28	Cabo Juan Hernández Melgar.....
D. ^a Marcelina Melgar Alonso	Idem	Idem	Idem
D. Francisco Lastra Bernabé	Idem	Idem	Cabo Nazario Lastra Rodrigo.....
D. ^a Paula Rodrigo Prieto	Idem	Idem	Idem
D. Florencio López Toral	Idem	Infantería 30	Cabo Moisés López Rodríguez.....
D. ^a Matilde Rodríguez Sevilla	Idem	Idem	Idem
D. Francisco Carballés Pérez	Idem	Infantería 32	Cabo Angel Carballés Fernández.....
D. ^a Justa Fernández Crespo	Idem	Idem	Idem
D. Tomás Hernández Granado	Idem	Infantería 41	Cabo Cruz Hernández García.....
D. ^a Bruna Plácida García Sevilla...	Idem	Idem	Idem
D. Inocencio Echave Buenechea ... D. ^a Ana Josefa Osa Elizaguirre	Idem	Infantería 54	Cabo José Echave Osa.....
D. José Reyes Lucena	Idem	Infantería	Soldado Manuel Reyes Villalón.....
D. ^a Bella Villalón Herruso	Idem	Idem	Idem
D. Alberto Rodríguez Iglesias	Idem	Cazadores 3	Soldado Julián Rodríguez Ramos.....
D. ^a Fermina Ramos Marcos	Idem	Idem	Idem
D. Francisco Hernández Castillo ... D. ^a Catalina Pérez Burrero	Idem	Infantería 3	Soldado Inocencio Hernández Pérez.....
D. Jerónimo Saiz Saiz	Idem	Infantería 6	Soldado Julián Saiz Saiz.....
D. ^a Tomasa Sáez Izquierdo	Idem	Idem	Idem
D. Antonio Liján Cabrilla	Idem	Infantería 7	Soldado José Eulogio Luján Garcet.....
D. ^a Jenara Garcet Garrido	Idem	Idem	Idem
D. Felipe Valladares Ramos	Idem	Cazadores 7	Soldado Felipe Valladares Ayala.....
D. ^a Emilia Ayala Carrión	Idem	Idem	Idem
D. Tadeo Barrio Cabrejas	Idem	Infantería 19	Soldado Antonio Barrio Marina.....
D. ^a Modesta Marina Gómez	Idem	Idem	Idem
D. Fidel Borao Ramillete	Idem	Idem	Soldado Luis Borao Lago.....
D. ^a Trinidad Lago Oscolluela	Idem	Idem	Idem
D. Vicente Rico Gil	Idem	Infantería 22	Soldado Victorino Rico Lizana.....
D. ^a Alejandra Lizana Rodríguez	Idem	Idem	Idem
D. Gaspar de Carlos Martínez	Idem	Infantería 24	Soldado Eliseo de Carlos Baños.....
D. ^a Angeles Baños Gil	Idem	Idem	Idem
D. César Silva Mostaza	Idem	Infantería 26	Soldado Pedro Silva Mostaza.....
D. ^a Catalina Mostaza Maestre	Idem	Artillería 14	Soldado Magin Silva Mostaza.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		31	marzo	1938	Cáceres	Piedras Albas	Cáceres	
795,50	2.160,00		5	octubre	1936	Alicante	Orihuela	Alicante	3
795,50	2.160,00		27	marzo	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
795,50	2.160,00		23	julio	1938	Salamanca..	Martin de Yeltes..	Salamanca..	4
795,50	2.160,00		25	octubre	1938	Zamora	M. de Sayago	Zamora	5
795,50	2.160,00		19	mayo	1938	León	H. de Garaballes..	León	
795,50	2.160,00		7	octubre	1936	Zamora	Mafride	Zamora	
795,50	2.160,00		11	mayo	1938	Cáceres	Mat. Alcántara ...	Cáceres	
795,50	2.160,00		7	enero	1938	Guipúzcoa ..	Zarauz	Guipúzcoa ..	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	octubre	1936	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50	795,50		25	julio	1937	Salamanca..	Salamanca	Salamanca..	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Badajoz	Atalaya	Badajoz	
693,50	795,50		26	dicbre.	1938	Burgos	Róseras	Burgos	3
693,50	795,50		4	julio	1938	Córdoba	Posadas	Córdoba	
693,50	795,50		26	julio	1938	Las Palmas.	Las Palmas	Las Palmas..	
693,50	795,50		21	novbre.	1938	Soria	Talveña	Soria	
693,50	795,50		23	sepbre.	1937	Zaragoza ...	Mallen	Zaragoza ...	
693,50	795,50		10	sepbre.	1938	Madrid	Pelayos Presa	Madrid	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50	795,50		15	abril	1937				
693,50	795,50		29	agosto	1938	Zamora	Aciberos	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ildefonso Hernández García ... D. ^a Faustina Molinero de Pedro ...	Padres	Infantería 26	Soldado Victor Hernández Molinero.....
D. Florentino Elvira Yagüe D. ^a Juliana Tenaguillo Atienza	Idem	Idem.....	Soldado Aurelio Elvira Tenaguillo.....
D. Luis Berrocal Terrón D. ^a Maria Dominguez Berrocal	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Berrocal Dominguez.....
D. José Hernández Marcos D. ^a Bernabea Marcos Marín	Idem	Idem	Soldado Nicómedes Hernández Marcos.....
D. Manuel Felpete Budiño D. ^a Angela Costoya Freire	Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Felpete Costoya.....
D. Manuel Valverde Rial D. ^a Balbina Gallego Gallego	Idem	Idem	Soldado José Valverde Gallego.....
D. José Balboa Caloto D. ^a Leonor López González	Idem	Infantería 30	Soldado José Balboa López.....
D. Juan Izquierdo García D. ^a Agapita Izquierdo Sánchez	Idem	Idem	Soldado Alejo Izquierdo Izquierdo.....
D. Vicente Carbajo Vega D. ^a Baltasara González Carbajo	Idem	Idem	Soldado José Carbajo González.....
D. José Facal García D. ^a Antonia Calvo Rodriguez	Idem	Infantería 35	Soldado Benigno Facal Calvo.....
D. Manuel Zas Pomar D. ^a Aurora Roel Caridad	Idem	Idem	Soldado Faustino Zas Roel.....
D. Manuel Hernández Gutiérrez ... D. ^a Juana Verano Garica de Quiros.	Idem	Infantería 39'	Soldado Antonio Hernández Verano.....
D. Francisco Iturrarán Urquiza ... D. ^a Dominga Lancérica Elordi	Idem	F. E. T.	Falangista Florencio Iturrarán Lancérica.....
D. José Burrero Navarro D. ^a María del Carmen Sánchez Indiano	Idem	F. E. T. Badajoz..	Falangista Antonio Burrero Sánchez.....
D. José Cavada Sarabia D. ^a Amparo Castillo Sampedro	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Pedro Cavada Castillo.....
D. Pablo Leorza Badiola D. ^a Eustasia Arriaga Aguidazu	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista León Leorza Arriaga.....
D. José Fernández Cuervo D. ^a Agustina Fernández Arias	Idem	F. E. T. Oviedo ...	Falangista Aladino Fernández Fernández.....
D. José Hidalgo González D. ^a Remedios Peláez López	Idem	Legión	Legionario José Hidalgo Peláez.....
D. José Sancho Ibarburen D. ^a Ramona Nisa Picute	Idem	Idem	Legionario José Sancho Nisa.....
D. Bernabé León Expósito D. ^a Angela Rodriguez Pachin	Idem	Idem	Legionario Anacleto Expósito Rodriguez.....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aument. por Ley de 6 de noviembre de 1943 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		22	enero	1939	Segovia	Santiuste	Segovia	
693,50	795,50		11	novbre.	1938	Guadalajara	Miedes de Atienza	Guadalajara	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Zamora	Carbajosa de Alba	Zamora	
693,50	795,50		16	julio	1938	Salamanca..	Sancti Spiritus ...	Salamanca..	3
693,50	795,50		9	julio	1938	La Coruña..	Bolmorte	La Coruña..	
693,50	795,50		29	dicbre.	1938	Vigo	Nigrán	Pontevedra..	
693,50	795,50		24	dicbre.	1938	Lugo	Sarria	Lugo	
693,50	795,50		8	enero	1939	Avila	Junciana	Avila	
416,10	—		18	agosto	1937	León	Encinedo	León	6
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	19	dicbre.	1938	La Coruña ..	Santa Comba	La Coruña ..	
693,50	795,50		1	octubre	1938	Idem	Vedra	Idem	3
693,50	795,50		15	abril	1937	Cádiz	Rota	Cádiz	
416,10	—		26	mayo	1938	Vizcaya	Jemein	Vizcaya	7
693,50	795,50		22	junio	1937	Badajoz	V. del Ventoso ...	Badajoz	
693,50	795,50		23	febré.	1938	Santander ..	Limpías	Santander ..	
693,50	795,50		13	novbre.	1938	Vizcaya	Murélaga	Vizcaya	
693,50	795,50		16	febrero	1939	Oviedo	Salas	Oviedo	8
2.106,00	2.178,00		24	octubre	1938	Málaga	Río de Bernuza ...	Málaga	
2.106,00	2.178,00		6	abril	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		5	dicbre.	1937	Idem	Los S. de Maimona	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Berzal Barahona	Padres	Legion	Legionario Constantino Berzal Martin.....
D.ª Ascensión Martín Arranz			
D. Priscilo Espinosa Pérez	Idem	Regulares 2	Soldado Jose Espinosa Parra.....
D.ª Emilia Parra Prieto			
D. Juan Manuel Ramos Moreno ...	Idem	Regulares 4	Soldado Francisco Ramos Rudilla.....
D.ª Carmen Rudilla Moriello			
D. Manuel Civera Garzarán	Idem	Artilleria	Soldado Manuel Civera Garcia.....
D.ª Andrea García Garcés			
D. José Rodríguez López	Idem	Artilleria 1	Soldado Antonio Rodríguez Navarro.....
D.ª Antonia Navarro Borrigo			
D. Serafin Castro Vázquez	Idem	Artilleria 2	Soldado José Castro Rodríguez.....
D.ª Sofia Rodríguez Blanco			
D. Juan María Elisegui Lasa	Idem	Artilleria 3	Soldado José Elisegui Sarasola.....
D.ª María Pilar Sarasola Erausquin.			
D. Miguel del Toro Pérez	Idem	Artilleria 14	Soldado Jesús del Toro Pérez.....
D.ª Josefa Pérez Mestre			
D. Francisco Egaña Múgica	Idem	Artilleria 26	Soldado Lorenzo Egaña Alcibar
D.ª María Alcibar Epelde			
D. Rufino Maneiro Longo	Idem	Marina	Marinero Román Maneiro Crespo.....
D.ª Carmen Crespo Alvarez			
D. Angel Gonzalo Cortés	Idem	Guardia Civil	Guardia Vicente Gonzalo Sánchez.....
D.ª Rosa Sánchez Colás			
D. Modesto Sánchez Macías	Padre	Infanteria 26	Cabo Domingo Sánchez García.....
D. Gaspar San Pedro Martínez ...	Idem	Infanteria 31	Cabo Manuel San Pedro Travieso.....
D. Benito García Próvencio	Idem	F. E. T. Burgos...	Cabo Crescencio García García.....
D. Tomás Corres López	Idem	Cazadores 3	Cabo Benito Corres Barrio.....
		Caballeria 6	Soldado Teodoro Corres Barrio.....
D. Claudio Espinal Almeida	Idem	Infanteria 3	Soldado Máximo Espinal García.....
D. Bonifacio Doroteo Cabellos de la Fuente	Idem	Cazadores 6.....	Soldado Modesto Cabellos Madrigal.....
D. Domingo González Alonso	Padres	Infanteria 29	Soldado Domingo González Vega.....
D.ª Isabel Vega González			
D. Bernardo García Veiera	Padre	Idem	Soldado Roque García García.....
D. Antonio Soto Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Benjamín Soto Alvarez.....
D. Fulgencio Bermejo Blázquez	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Fulgencio Bermejo Faude.....
D. Tomás Merino Vega	Idem	Regulares 5	Soldado Enefino Merino Añibarro.....
D.ª Asunción González Martín	Madre	Aviación	Teniente don José Jurado González.....
D.ª Cipriana López Gorriti	Idem	Infanteria 23	Sargento don José Belzunce López.....
D.ª Dolores Solla Padín	Idem	Infanteria 36	Cabo Manuel Núñez Solla
D.ª Ramona Alonso Pinar	Idem	Legión	Cabo Francisco Hernández Alonso.....
D.ª Paulina Rosario Toca Diego	Idem	Idem	Cabo Ramón Cueto Toca.....
D.ª Beatriz Leal López	Idem	Marina	Cabo Antonio Grosso Leal.....
D.ª Felisa Palomera Garma	Idem	Cazadores 1	Soldado Ricardo Hernández Palomera.....
		F. E. T. Navarra.	Falangista Francisco Hernández Palomera.....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		29	julio	1938	Badajoz	Los S. de Maimona	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		11	novbre.	1937	Valladolid ..	Pesquera de Duero	Valladolid ..	
1.440,00	1.565,00		22	dicbre.	1938	Badajoz	Azuaga	Badajoz	
693,50	795,50		7	enero	1938	Teruel	Caude	Teruel	3
693,50	795,50		6	junio	1938	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
693,50	795,50		13	junio	1938	Orense	Casal del Pao	Orense	
693,50	795,50		8	junio	1937	Guipúzcoa ..	Isasondo	Guipúzcoa ..	
416,10	—		4	octubre	1938	Huelva	Villalba de Alcor..	Huelva	8
693,50	795,50		1	octubre	1938	Guipúzcoa ..	Deva	Guipúzcoa ..	3
970,00	1.432,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	7	marzo	1938	Pontevedra .	V. de Arosa	Pontevedra .	
3.200,00	3.565,00		27	dicbre.	1936	Zaragoza ...	Calatayud	Zaragoza ...	9
795,50	—		20	enero	1938	Cáceres	H. del Campo	Cáceres	10
795,50	2.160,00		12	novbre.	1938	León	Herrería Valcarce.	León	
795,50	2.160,00		6	sepbre.	1938	Burgos	Pardilla	Burgos	3
793,50	2.160,00		5	abril	1937				
693,50	795,50		18	julio	1937	Alava	Marquines	Alava	11
693,50	795,50		7	agosto	1938	Badajoz	G. Torrehermosa..	Badajoz	
693,50	795,50		18	sepbre.	1937	Guadalajara	Atienza	Guadalajara	
693,50	795,50		15	octubre	1938	León	Rodanillo	León	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Idem	C. del Páramo	Idem	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Orense	N. de Ramuin	Orense	3
693,50	795,50		10	sepbre.	1938	Toledo	Buena Ventura	Toledo	
1.440,00	1.565,00		13	agosto	1938	Valladolid..	Villalán	Valladolid..	
7.500,00	—		25	marzo	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00	4.500,00		16	abril	1937	Navarra	Esquiroz	Navarra	
795,50	2.160,00		14	agosto	1938	Pontevedra..	Romay (Portas)..	Pontevedra..	
2.178,00	3.500,00		25	julio	1938	Avila	Candeleda	Avila	
2.178,00	4.500,00		17	octubre	1937	Valladolid..	Valladolid	Valladolid..	
1.432,00	2.160,00		10	agosto	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
693,50	795,50		20	junio	1938				
693,50	795,50		18	enero	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Magdalena Hernández García ...	Madre	Cazadores 3	Soldado Angel Vázquez Hernández
D. ^a Orosia Sayago Alvaro	Idem	Cazadores 6	Soldado Isidro Bernardino Sayago
D. ^a Cipriana Soto Bueno	Idem	Infantería 20	Soldado Cipriano Linares Soto
D. ^a Catalina Seguí Martorell	Idem	Idem	Soldado Jaime Extrañy Seguí
D. ^a María Josefa Vale Valella	Idem	Infantería 31	Soldado Faustino Fojón Vale
D. ^a Josefa Freire Otero	Idem	Infantería 33	Soldado José Varela Freire
D. ^a Carmen del Río Cortegoso	Idem	Infantería 36	Soldado Antonio Iglesias del Río
D. ^a Gregoria Vázquez Rodríguez	Idem	Infantería 40	Soldado Constantino Villamarin Vázquez
D. ^a María Barrera Uriarte	Idem	Infantería 86	Soldado Segundo Elorza Barrera
D. ^a Anastasia Moreno Martín	Idem	Flechas Verdes	Soldado Gregorio Herranz Moreno
D. ^a Emérita Sánchez Pinatero	Idem	Flechas Negras	Soldado Joaquín Esteban Sánchez
D. ^a Ignacia Sanz Gómez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Alejandro Simón Sanz
D. ^a Florentina Robles Matías	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Joaquín Gamino Robles
D. ^a Josefa Tomás Linares	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Vicente Barrachina Tomás
D. ^a Nieves Alejandres Benítez	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Roberto Contreras Alejandrés
D. ^a Francisca Oronoz Espoz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Justo Flamarique Oronoz
D. ^a Feliciano Romero Tomará	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Manuel Sillero Romero
D. ^a Cayetana Salgado Jarero	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Antonio Heras Salgado
D. ^a Francisca Mariño Carón	Idem	Dvón, Littorio	Soldado Jesús Mariño
D. ^a María Burdaspar Osés	Idem	Legión	Legionario José Ros Burdaspar
D. ^a Ezequiel Jaramillo Casamar	Idem	Idem	Legionario Victoriano Iglesias Jaramillo
D. ^a Juana Fernández Muñoz	Idem	Idem	Legionario Francisco Buñós Fernández
D. ^a Victoriana Rodríguez Iruela	Idem	Idem	Legionario Antonio Pinillos Rodríguez
D. ^a Engracia Souto Martínez	Idem	Idem	Legionario Antonio Pardo Souto
		Idem	Legionario Laureno Pardo Souto
D. ^a Ramona Picavea Tellechea	Idem	Regulares 4	Soldado Juan Iparraguirre Picavea
D. ^a Andrea Sarmiento García	Idem	Tiradores 6	Soldado Manuel Sait Sarmiento
D. ^a Juana Duarte del Frago	Idem	Artillería	Soldado Luis Tabuena Duarte
D. ^a Amalia Peral Pastor	Idem	Idem	Soldado Antonio Camarzana Peral
D. ^a Manuela Paz Lema	Idem	Idem	Soldado Manuel Casais Paz
D. ^a Bernarda Sánchez Fabián	Idem	Intendencia 7	Soldado José Castilblanco Sánchez
D. ^a Luisa Fernández Valdivia	Idem	Guardia Civil	Guardia Miguel Martín Fernández
D. ^a Nieves Sánchez-Arjona y Velasco	Viuda	Infantería	Capitán don Juan Delgado Mena
D. ^a María Felisa Gutiérrez Ibáñez	Idem	Caballería 1	Capitán don Juan Fernández de los Ríos y Ri- vero
D. ^a Benedicta Apaolozza Berganzo	Idem	Infantería 27	Brigada don Fermín González-Albador
D. ^a Carmen Alvarez Gallego	Idem	Regulares 1	Brigada don Francisco Matheu Amengol
D. ^a Enriqueta Hernández Romero	Idem	Aviación	Brigada don Federico Romero Texeira
D. ^a Trinidad Pelayo Rapallo	Idem	Infantería 26	Cabo Manuel Rêloyo Martín
D. ^a Genoveva Fernández González	Idem	Legión	Cabo Manuel Estêvez Domínguez
D. ^a Brígida Jausoró Echave	Idem	Infantería 7	Soldado Daniel Díaz Salazar
D. ^a Aurelia Garrido Bartolomé	Idem	Infantería 22	Soldado Restituto Esquerria García
D. ^a Asunción Rey Recarey	Idem	Idem	Soldado José María Corral Sormes
D. ^a María Aurora López Dignon	Idem	Infantería 25	Soldado Manuel Pérez Galán
D. ^a Dionisia Vaquerizo Gozalo	Idem	Idem	Soldado Gregorio Gozalo Torrego
D. ^a Juana Huerta Salán	Idem	Infantería 26	Soldado Paulino Carnicero Villace
D. ^a María Cruz Romero Romero	Idem	Infantería 27	Soldado Isidoro Labrador Roldán
D. ^a Anselma Delgado Anaya	Idem	Idem	Soldado Ramón Iglesias Batuecas
D. ^a Pilar Andrade Freire	Idem	Infantería 29	Soldado Pedro Fandiño Montero
D. ^a María Montero Fernández	Idem	Idem	Soldado José Lamagrande Núñez
D. ^a Carmen Senra Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Filgueira Rodríguez
D. ^a Vicenta Fernández Cuesta	Idem	Idem	Soldado Ramón Fernández Bermúdez
D. ^a Dolores Grande Adán	Idem	Infantería 30	Soldado Javier Barandela Menor
D. ^a María del Carmen García Díaz	Idem	Idem	Soldado Pedro Aldegunde Vázquez
D. ^a Carolina Vega Rodríguez	Idem	Infantería 31	Soldado Miguel Cubero Cubero
D. ^a Esclina Toubes Otero	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Pereiro Iglesias
D. ^a Consuelo Santos Izquierdo	Idem	Infantería 38	Soldado Ramón Brito Brito
D. ^a Gloria Suárez Alvarez	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista José Fernández Alvarez
D. ^a Dorinda Otero Torres	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Miguel Carballa Torres

Penión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		6	febrero	1939	Badajoz	Zafra	Badajoz	
693.50	795.50		27	mayo	1938	Idem	P. del Maestre	Idem	3
693.50	795.50		7	abril	1938	Idem	Villar del Rey	Idem	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Baleares	Inca	Baleares	
693.50	795.50		26	junio	1938	La Coruña	San Salvador	La Coruña	12
693.50	795.50		30	abril	1938	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
693.50	795.50		24	junio	1938	Pontevedra	Pena	Pontevedra	
693.50	795.50		27	febrero	1937	Lugo	Sequeiros	Lugo	
693.50	795.50		21	septiembre	1937	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa	
693.50	795.50		13	enero	1939	Cáceres	Villamiel	Cáceres	
693.50	795.50		10	marzo	1938	Idem	Cuaco	Idem	
693.50	795.50		13	marzo	1937	Guadalajara	Campillo	Guadalajara	
693.50	795.50		24	febrero	1937	Cáceres	Berzocana	Cáceres	
693.50	795.50		1	novbre.	1938	Alicante	Villajoyosa	Alicante	
693.50	795.50		15	febrero	1937	Cádiz	Larache	Marruecos	
693.50	795.50		2	enero	1938	Navarra	Biurun	Navarra	
693.50	795.50		30	abril	1937	Córdoba	Belmez	Córdoba	
693.50	795.50		16	mayo	1937	Zamora	Zamora	Zamora	3
693.50	795.50		3	enero	1939	La Coruña	Bacariza	La Coruña	
1.800.00	1.902.00		2	octubre	1936	Navarra	Peralta	Navarra	
2.106.00	2.178.00		16	agosto	1938	Badajoz	M. de las Torres	Badajoz	
2.106.00	2.178.00		2	dicbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.106.00	2.178.00		10	octubre	1937	Idem	Madrid	Idem	
2.106.00	2.178.00		16	novbre.	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.106.00	2.178.00		61	dicbre.	1937	Idem	Idem	Idem	
1.440.00	1.565.00	Estatuto de Clases	5	octubre	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa	
1.440.00	1.565.00	Pasivas del Estado	26	julio	1938	Las Palmas	Puerto de la Luz	Las Palmas	
693.50	—	de 22 de octubre	21	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
416.10	—	de 1926 y Ley	22	novbre.	1938	Zamora	Travianos Valverde	Zamora	13
693.50	795.50	de 6 de noviem	6	agosto	1936	La Coruña	Munguía	La Coruña	
693.50	795.50	bre de 1942 («Dia-	23	julio	1938	Badajoz	H. de los Montes	Badajoz	
3.200.00	3.565.00	rio Oficial» 264)	29	agosto	1937	Granada	Almuñécar	Granada	
8.500,00	9.000,00		16	octubre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
7.500.00	9.000.00		19	octubre	1936	Valladolid	Tudela de Duero	Valladolid	3
4.500.00	5.000.00		28	abril	1938	Alava	A. Ubarrundia	Alava	
4.500.00	5.000.00		13	abril	1937	Ceuta	Tetuán	Cádiz	
5.000.00	—		15	septbre.	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
795.50	2.160.00		27	junio	1937	Zamora	Muelas del Pan	Zamora	
2.178.00	3.500.00		11	febrero	1938	Orense	Asperelo	Orense	15
693.50	795.50		11	mayo	1937	Guipúzcoa	Escoriaza	Guipúzcoa	
693.50	795.50		23	julio	1938	Burgos	S. Cruz del Valle	Burgos	
693.50	795.50		16	junio	1937	La Coruña	Buja	La Coruña	
693.50	795.50		16	mayo	1937	Lugo	Becerreá	Lugo	
693.50	795.50		13	julio	1937	Segovia	Dehesa	Segovia	
693.50	795.50		17	mayo	1938	León	Arenillas	León	
693.50	795.50		12	julio	1937	Cáceres	Jaráz de la Vera	Cáceres	
693.50	795.50		21	julio	1937	Idem	Plasencia	Idem	
693.50	795.50		9	junio	1938	La Coruña	S. de Monjes	La Coruña	
693.50	795.50		19	julio	1937	León	Monfión	León	3
693.50	795.50		16	enero	1938	Pontevedra	Tomeza	Pontevedra	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Oviedo	Pravia	Oviedo	
693.50	795.50		20	dicbre.	1937	Orense	Villanueva	Orense	
693.50	795.50		23	febrero	1937	Lugo	Monforte de Lemos	Lugo	
693.50	795.50		23	marzo	1937	León	Membibre	León	
693.50	795.50		2	dicbre.	1936	Pontevedra	Silleda	Pontevedra	
693.50	795.50		3	septbre.	1937	Tenerife	Hernigua	Tenerife	
693.50	795.50		27	enero	1938	Oviedo	Santianes Grado	Oviedo	
693.50	795.50		14	julio	1938	Pontevedra	Sangenjo	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Julia Ramos Bello	Viuda	F. E. T. Teruel	Falangista Pedro Martín Molino
D. ^a Tomasa Cordero Guardado	Idem	Legión	Legionario Urbano Calle Pérez
D. ^a Mara de la Concepción Bayona González	Idem	Idem	Legionario Dionisio Sánchez de la Nieta
D. ^a Aelaidá López Serrano	Idem	Idem	Legionario Roque Franco Franco
D. ^a Teresa Vázquez Vidal	Idem	Idem	Legionario José Ferreiro Sayans
D. ^a Emilia Puga Quintero	Idem	Idem	Legionario Nicolás Gómez Gallardo
D. ^a Benita Valle Gómez	Idem	Idem	Legionario Feliciano García Díaz
D. ^a María Redóna Perdiz	Idem	Artillería 29	Soldado Ramón García Ogando
D. ^a Juana Orellana Rodríguez	Idem	Transmisiones	Soldado Juan Manuel Lozano Orellana
D. ^a Rosa Gil Beltrán	Idem	Guardia Civil	Guardia José Royo Ortiz
D. ^a Concepción Tamargo Alvarez	Idem	Idem	Cabo Rafael Fernández Fernández
D. ^a María Luisa Rodríguez y San Vicente	Huérfanos	Infantería 54	Capitán don Benito Rodríguez Vicente
D. ^a María Pilar Rodríguez y San Vicente			
D. Alberto-Enrique María de Borbón Pérez del Pulgar	Huérfanos	Caballería	Capitán don Alfonso María de Borbón y Pinto
D. ^a María de las Angustias María de Borbón Pérez del Pulgar			
D. Alfonso María de Borbón Pérez del Pulgar			
D. Gonzalo Jiménez Borja	Padres	Div. Voluntarios	Soldado Manuel Jiménez Fuentes
D. ^a Petra Fuentes Alba			
D. Elias Diego Martín Salvador	Idem	Idem	Soldado Ezequiel Martín Soria
D. ^a Amelia Soria Pérez			
D. ^a María Llorens Pascual	Madre	Idem	Soldado Vicente Caballer Lloréns
D. ^a Tomasa Torreadrao Moratino	Idem	Idem	Soldado Alfredo Rebollar Torreadrao
D. ^a Pilar Barba Priego	Idem	Idem	Soldado José Ocaña Barba
D. ^a Antonia Jiménez Muñoz	Viuda	Idem	Soldado Miguel Díaz García
D. ^a Isabel de Navascués Urtasun	Idem	Infantería	Comandante don Darío Alonso Colmenares y Regoyos
D. ^a Pilar Vivo Ruiz	Idem	Idem	Capitán don Francisco Buitrago Zapata
D. ^a Pilar Gumucio Castanedo	Idem	Alabarderos	Capitán don Andrés García Díez
D. ^a Isabel Alvarez Salso	Idem	Idem	Capitán don David Moreno Mazo
D. Eduardo Saavedra Navarro	Huérfano	Artillería	Capitán don Eduardo Saavedra Gaitán de Ayala
D. ^a Rosario Romero Pastor	Viuda	Intendencia	Capitán don Gregorio Fernández Alva
D. ^a Filomena Rodríguez Fernández	Madre	Carabineros	Alférez don Manuel Maldonado Rodríguez
D. ^a María Malillo González	Idem	Guardia Civil	Guardia Francisco Mata Malillo
	Viuda	Idem	Guardia Belisario Mata Prieto
María Manuela Jiménez Márquez	Huérfana	Médico	Capitán don Idefonso Jiménez Porras
D. ^a Rosenda Gausi Campanelli	Viuda	S. I. P. M.	Agente don Alfonso Rodríguez Pierret
D. ^a Elena de Fortuny Felchi	Idem	Idem	Agente don Pedro Cuera Cardo
D. ^a Mercedes García-Villamil Gómez	Idem	Idem	Agente don Lorenzo Armillas García

Penston anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	31	octubre	1936	Teruel	Baguena	Teruel	
2.106,00	2.178,00		10	julio	1937	Cáceres	Jaráiz de la Vera	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		16	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
2.148,00	2.178,00		22	julio	1937	Navarra	Tafalla	Navarra	
2.106,00	2.178,00		30	dicbre.	1937	Pontevedra..	Figueirido	Pontevedra..	
2.250,00	2.322,00		27	marzo	1938	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
2.106,00	2.178,00		18	febrero	1937	Toledo	A. de la Jara	Toledo	
693,50	—		7	septbre.	1938	Pontevedra..	Antas	Pontevedra..	
693,50	795,50		15	dicbre.	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
3.200,00	3.565,00		8	julio	1937	Castellón	Castellón	Castellón	
3.565,00	—	27	novbre.	1936	Oviedo	Avilés	Oviedo		
7.500,00	9.000,00	31	mayo	1937	Alava	Vitoria	Alava	18	
7.500,00	9.000,00	26	dicbre.	1938	Valladolid...	Valladolid	Valladolid...	19	
2.500,25	2.609,75	16	novbre.	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	20.	
2.500,25	2.609,75	3	novbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid		
2.500,25	2.609,75	29	dicbre.	1941	Valencia	Valencia	Valencia		
2.500,25	2.609,75	22	novbre.	1941	Madrid	Madrid	Madrid		
2.500,25	2.609,75	4	novbre.	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
2.500,25	2.609,75	5	dicbre.	1941	Idem	Idem	Idem		
4.500,00	—	7	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	22	
3.750,00	—	10	enero	1939	Idem	Idem	Idem	23	
3.750,00	—	28	septbre.	1938	Idem	Idem	Idem	24	
3.750,00	—	22	mayo	1933	Idem	Idem	Idem	25	
3.750,00	—	2	novbre.	1936	Idem	Idem	Idem	26	
7.500,00	9.000,00	4	agosto	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	27	
4.000,00	5.000,00	19	agosto	1936	Granada	Torre Nueva Motril	Granada		
3.200,00	3.565,00	20	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	28	
1.550,00	—	8	novbre.	1936	Jaén	Mancha Real	Jaén	29	
7.500,00	9.000,00	17	dicbre.	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	30	
4.500,00	—	5	abril	1938	Idem	Idem	Idem		
3.500,00	—	31	enero	1939	Idem	Idem	Idem		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco López Alarcón D. Amparo Prado Cabezas	Padres	P. Militarizado	Don Jesús López Prado.....
D. José María Epelde Odriozola ... D.ª María Josefa Albizuri Zubiaurre.	Idem	Idem	Don Juan Epelde Albizuri.....
D. Andrés Fernández Cachinero ... D.ª Paula Muela Carrasco	Idem	Idem	Don Andrés Fernández Muela.....
D.ª Lucía Ruiz Herrera	Viuda	Idem	Don Torcuato Cáceres Rubio.....
D.ª Concepción Pintado Aguado	Idem	Idem	Don Justo Mayor García.....
D.ª Sabina Matéu Ferré	Idem	Idem	Don José Roig Genovés.....
	Madre	Idem	Don Juan Roig Matéu
D.ª María Guillén Martínez	Viuda	Idem	Don Melitón Moreno Calvo.....
D.ª Isabel Escuin Manero	Idem	Idem	Don Luis Llop Grao.....
D.ª María Marín de la Barrera	Idem	Idem	Don Paulino Cantero Bonilla.....
D.ª Francisca González Baena	Idem	Idem	Don Antonio Pérez Campos.....
D.ª Andresa Balaguer Pérez	Idem	Idem	Don Silvestre Buj Meliner.....
D.ª Carmen Sacie Villalba	Idem	Idem	Don Francisco Bellido Casanueva.....
D.ª Clemerina Moreno Gómez	Idem	Idem	Don Manuel Andrés Amado.....
D. Eugenio López-Estrada Solanas..	Huérfano ..	Idem	Don Eugenio López-Estrada Fernández.....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y reducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O.) núm. 264).

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 26 de septiembre de 1942, en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha pasará íntegra a la madre, que la disfrutará en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24

de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. Percibirán la pensión que se les señala a partir de la fecha que se cita en la relación, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del anterior señalamiento, de 6 de junio de 1942 («D. O.» núm. 145), se les hizo y que queda anulado.

6. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

7. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 7 de octubre de 1940 («Diario Oficial» núm. 238), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en copar-

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	—		28	novbre.	1936	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	
693,50	—		21	sepbre.	1936	Guipúzcoa...	Azcoitia	Guipúzcoa...	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» 250) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	21	dicbre.	1936	Córdoba	Villanueva de C. ...	Córdoba	31
693,50	795,50		14	agosto	1936	Idem	Córdoba	Idem	
693,50	795,50		7	dicbre.	1936				
693,50	—		27	agosto	1936	Tarragona ..	Valle	Tarragona ..	
693,50	795,50		7	dicbre.	1936	Guadalajara	Moratilla	Guadalajara	
693,50	—		17	sepbre.	1936	Teruel	Calanda	Teruel	
693,50	—		7	agosto	1936	Sevilla	Lora del Río	Sevilla	
693,50	—		25	julio	1936	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	30
693,50	—		19	agosto	1936	Teruel	Calanda	Teruel	
693,50	795,50		29	julio	1936	Cádiz	Olvera	Cádiz	
693,50	795,50		27	sepbre.	1936	Córdoba	Villaralto	Córdoba	
693,50	795,50		7	dicbre.	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	31

ticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Percibirá la pensión que se le señala, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento y hasta el día 30 de abril de 1941, en que falleció el recurrente, debiendo abonarse a los que acrediten ser sus legítimos herederos.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 18 de diciembre de 1941 («D. O.» núm. 12), por haberse comprobado que su hijo Benito fué ascendido al empleo de cabo, con antigüedad de 1 de abril de 1937, siendo esta compatible con la que también se les señala por la de su hijo Tomás, y que por igual Orden se concedió como soldado hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la in-

dicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. Percibirán la pensión que se le señala, correspondiente a su hijo Faustino Fojón Vale, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le adjudica, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que se le hizo por Orden de 17 de febrero de 1943 («Diario Oficial» núm. 59), que queda sin efecto por figurar en el mismo indubidamente otro hijo con el nombre de Vicente.

13. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 78), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. Percibirá la pensión que se le señala, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, hasta el día 3 de septiembre de 1940, en que perdió la aptitud legal por haber contraído nuevo matrimonio, y a partir de esta fecha la recibirá el huérfano del causante, don Sucesivo Reloyo Pelayo, hasta la del 10 de octubre de 1959, en que cumplirá la mayoría de edad, y por tanto de su representante legal, siéndole abonada hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha,

la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 114), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 278), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo con antigüedad de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales y por mano de su tutor legal durante su minoría de edad, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales y en la siguiente forma: don Alberto Enrique hasta el 23 de noviembre de 1956; don Alfonso María hasta el 4 de junio de 1960, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad, y doña María de las Angustias mientras conserve su aptitud legal. La parte del huérfano que pierda el derecho acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento; y les será abonada por mano de su tutor legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264),

previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

20. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado, civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir a cuenta del presente; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

22. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.375 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 31 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134), el cual queda en suspenso.

23. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 2 de octubre de 1939 («D. O.» número 11), el cual queda en suspenso.

24. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.875 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 17 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 49).

25. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.000 pesetas se le hizo por Orden de 26 de febrero de 1940 («D. O.» número 58), el cual queda en suspenso.

26. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de 2.175 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 21 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 72), el cual queda en suspenso; y la recibirá por mano de su tutor legal hasta el 20 de septiem-

bre de 1950, en que cumplirá su mayoría de edad.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida anteriormente, la que percibirán los padres mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, y en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

28. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), por lo que respecta a su hijo, y ratificándola con carácter definitivo en la que le fué concedida por su esposo del 50 por 100, por Orden de 31 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329), por haberse comprobado falleció éste en la misma fecha de su hijo, siendo ambas compatibles con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151) previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta de los señalamientos anteriores hubiese podido percibir a cuenta del presente, que queda sin efecto.

29. Percibirá la pensión que se le señala, por mano de su tutor legal durante su minoría de edad y en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente.

30. La percibirán mientras conserven la aptitud legal.

30 bis. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

31. Percibirán la pensión que se les señala, por mano de su tutor legal durante su minoría de edad; hasta

el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se convoca a oposición restringida para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto de la Ley de 6 de febrero de 1943, modificada por la de 13 de diciembre del mismo año, que reorganiza el Cuerpo Facultativo de Armas Navales, se convoca a oposición restringida para proveer las tres plazas de alumnos del citado Cuerpo que han quedado sin cubrir de las seis que para Oficiales del Cuerpo General de la Armada, y según lo preceptuado en el artículo quinto de la mencionada Ley, fueron previamente concursadas por Orden ministerial de 31 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 27).

Artículo 1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en las oposiciones:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Hallarse en posesión de alguno de los títulos oficiales que a continuación se expresan, obtenidos en España o en países extranjeros y convalidados en España:
 - Diplomado del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.
 - Ingeniero Naval.
 - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
 - Ingeniero de Minas.
 - Ingeniero Industrial.
 - Ingeniero Electricista.
 - Licenciado en Ciencias Físicas y Químicas.
 - Licenciado en Ciencias Exactas.
- c) Poser la aptitud física necesaria, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, y cuyo dictamen tendrá carácter definitivo e inapelable. En el reconocimiento se aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 4), con la excepción de cuanto se relaciona con talla y vista, en que se aplicará el cuadro de Marinería vigente.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

g) No hallarse el solicitante procesado ni declarado en rebeldía y carcer de antecedentes penales.

Art. 2.º Quienes, reuniendo los expresados requisitos, deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de agosto próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, debidamente legalizado, si procede.

b) Una fotografía 54 por 40 del busto, firmada al respaldo.

c) Certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Registro Central. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

d) Original de alguno de los títulos oficiales reseñados en el apartado c) del artículo primero, testimonio notarial del mismo o certificado acreditativo de haber efectuado el correspondiente depósito para su expedición.

e) Documento acreditativo de su situación militar.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

g) Certificado de su actuación durante el Movimiento Nacional, expedido por organismo o persona de absoluta solvencia, así como, en su caso, el correspondiente a los servicios prestados en la pasada Campaña.

Los solicitantes que estén prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos no presentarán este documento, sino copia de su expediente personal, debidamente formalizada, en la que conste: «Filiación del concursante», «Hoja de castigos» e «Informe de conductas». No serán admitidas

las instancias con nota de conducta inferior a «Bueno».

h) Certificaciones acreditativas de los méritos especiales que juzguen convenientes.

i) Certificado de tiempo de permanencia en cárceles rojas por los opositores a quienes comprenda esta circunstancia.

j) Los hijos de militares de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acompañarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial que se lo confirió.

k) Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

l) Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les confirió este beneficio y el diario oficial en que fué publicada.

m) Resguardo del giro de 50 pesetas para pago de matrícula, impuesto al Habilitado general de este Ministerio, o recibo de haber efectuado dicho pago. No pagarán matrícula los huérfanos de personal de cualquiera de los tres Ejércitos, los que hayan sido beneficiados con plaza de gracia ni los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 3.º Las tres plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

En ningún caso podrá autorizarse la ampliación de las plazas convocadas.

Art. 4.º Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de mar, tierra o aire, destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid y darán comienzo el día 3 de octubre del presente año.

Art. 6.º A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina y la relación de opositores

admitidos a examen por orden de sorteo será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina», expresando el lugar donde deberán presentarse.

Art. 7.º Por la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina se interesará del Servicio correspondiente el nombramiento del Tribunal examinador, que estará constituido por un Presidente de categoría de Coronel del Cuerpo Facultativo de Armas Navales y cuatro Vocales Jefes del mismo Cuerpo, de los cuales el de mayor graduación será el Vicepresidente y el más moderno actuará de Secretario. El Presidente del Tribunal recibirá de la Jefatura de Instrucción toda la documentación aportada por los concursantes.

Art. 8.º Ningún miembro del Tribunal podrá formar parte de éste cuando corresponda actuar a algún opositor con el que le ligue vínculo de parentesco hasta el cuarto grado, inclusive, ni, por lo tanto, asistir a la votación correspondiente.

Art. 9.º Constituido el Tribunal el día antes de comenzar los exámenes, el señor Presidente formalizará todos los detalles no previstos concernientes a los ejercicios, señalando las normas por las que han de regirse en todos los aspectos, haciendo público en el cuadro de anuncios lo que deba ser conocido por los opositores.

Art. 10. El día señalado para comenzar las oposiciones, el Presidente abrirá la sesión pública, disponiendo que el Secretario dé lectura a las Ordenes oficiales de convocatoria y de designación del Tribunal.

El orden de actuación de los opositores será el que figure en la relación de admitidos que se publique.

Art. 11. Fijada por el Tribunal la fecha correspondiente, se verificará el reconocimiento de aptitud física de los opositores por la Junta designada al efecto, enviando ésta al Presidente del Tribunal las actas con el resultado.

Art. 12. La oposición, ajustada a los programas aprobados por Orden ministerial de esta misma fecha, constará de los cuatro ejercicios que a continuación se expresan:

Primer ejercicio (Mecánica racional)

a) Resolución por escrito de uno o varios ejercicios, elegidos por el Tribunal, sobre las materias del programa.

b) Disertar por escrito sobre una o varias materias teóricas, elegidas por el Tribunal entre las que abarca el programa.

c) Disertar verbalmente sobre una o varias materias teóricas sacadas a la

suerte entre las que abarca el programa.

Segundo ejercicio (Resistencia de materiales)

a) b) c) Este ejercicio, en sus tres partes será en un todo análogo al anterior.

Tercer ejercicio (Química general)

a) Resolución práctica de un problema analítico relativo a identificar una especie química seguida del análisis cuantitativo de algún elemento de ella.

b) y c) En estas dos partes se desarrollará el ejercicio en forma análoga a los dos anteriores.

Cuarto ejercicio (Dibujo aplicado a la Geometría descriptiva)

Resolución sobre papel blanco y con elementos de dibujo, de uno o varios ejercicios, elegidos por el Tribunal, entre los que abarca el programa. En la calificación de estos trabajos se tendrá en cuenta no sólo la solución teórica de los ejercicios, sino también el grado de perfección con que hayan sido realizados los dibujos correspondientes.

En todos los ejercicios, y para cada una de sus partes se fijará previamente por el Tribunal el plazo máximo concedido para su desarrollo.

Todos los ejercicios escritos se efectuarán simultáneamente por todos los opositores, y precisamente con arreglo al mismo tema.

Los ejercicios orales podrá suprimirlos el Presidente del Tribunal, para todos los opositores, en aquellos casos que, con los verificados por escrito, se pueda haber juzgado convenientemente sobre el grado de conocimientos de cada uno.

Art. 13. Los ejercicios serán públicos. Efectuados los de cada día el Tribunal procederá para la clasificación de los examinados, con arreglo a lo que estipulan los artículos 24 al 28, ambos inclusive, del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 20).

Art. 14. Terminados todos los ejercicios se levantará acta de los resultados, de los que se deducirá por orden de censuras la relación de los opositores aprobados, que no podrá exceder del número de plazas convocadas, elevándose por el Presidente del Tribunal a la Jefatura de Instrucción, juntamente con sus expedientes personales y libro de actas, donde quedarán registrados todos los trámites e incidencias de la oposición,

Art. 15. Por la Jefatura de Instrucción se elevará a la Superioridad propuesta de los opositores que han de ser nombrados Tenientes provisionales, según lo dispuesto en el artículo noveno de la citada Ley de 6 de febrero de 1943 («D. O.» 43), de reorganización del Cuerpo, los cuales, una vez promovidos a dicho empleo se presentarán el día 1 de noviembre del presente año en la Escuela Naval Militar, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de tres meses de duración.

Terminado con aprovechamiento el cursillo en la Escuela Naval Militar, pasarán a la Escuela Especial del Cuerpo (en Madrid), donde cursarán en dos años los estudios de las materias que comprenden su formación general, y terminados éstos con resultado satisfactorio, continuarán en la Escuela durante un año más para efectuar los de especialización. La especialidad será elegida libremente, pero, por conveniencia del servicio, podrá serles impuesta una determinada.

Art. 16. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado en el artículo anterior, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que, taxativamente, ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 17. Durante todo el tiempo de duración de los cursos podrán ser separados del servicio aquellos alumnos cuyo ingreso definitivo en la Armada no se considere conveniente.

Art. 18. A la terminación, con aprovechamiento, del período de especialización, ingresarán en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales con el empleo de Capitán, escalafonándose por el orden de las puntuaciones obtenidas.

Dadas las excepcionales circunstancias que concurren en esta primera convocatoria, deberá entenderse que si antes de finalizar los cursos algún alumno de carácter militar obtuviere dentro de su Cuerpo de procedencia el ascenso a Jefe, pasará como tal, caso de ser declarado apto, al Cuerpo Facultativo de Armas Navales; en la inteligencia de que su escalafonamiento en el mismo tendrá carácter provisional hasta que, ascendidos por su turno a Comandantes aquellos alumnos que puedan obtener mayores puntuaciones finales, tenga lugar definitivamente, de acuerdo con éstas.

Art. 19. Se hace mención expresa de que sólo podrán tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que, taxativamente, se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan,

sin que la distribución de plazas del artículo tercero prejuzgue la idea de menores conocimientos de los que figuran en los programas correspondientes.

Art. 20. Los opositores que, sin causa justificada, a juicio del Tribunal, dejen de presentarse al reconocimiento y ejercicios de oposición, quedarán excluidos.

Art. 21. Los opositores no admitidos podrán retirar su documentación, solicitándola de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina hasta un mes después de publicarse la relación a que se refiere el artículo sexto.

Los opositores reprobados y los no presentados, podrán solicitarla del Secretario del Tribunal durante el tiempo que duren los exámenes, entendiéndose que todos renuncian a ella de no interesarla en la forma indicada, dentro de los plazos previstos. Madrid, 3 de abril de 1944.

MORENO

Excmos Sres. ...
Sres. ...

Programas

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se aprueban los programas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales.

Se aprueban los programas que a continuación se insertan, por los cuales han de regirse las oposiciones previstas en el artículo sexto de la Ley de 6 de febrero de 1943 («D. O.» número 43) para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales. Madrid, 3 de abril de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

PROGRAMA DE MECANICA RACIONAL

Vectores. Definiciones. Vectores libres: coordenadas de un vector libre. Vectores deslizantes; coordenadas de un vector deslizante. Momento con relación a un punto y a un eje. Expresiones analíticas. Resultante de varios vectores deslizantes concurrentes. Sistema de vectores deslizantes cualquiera; resultante general y momento resultante. Eje central del sistema. Sistemas de vectores deslizantes equivalentes; reducción de sistemas de vectores deslizantes. Vectores deslizantes paralelos. Vectores ligados a un punto; coordenadas de un vector ligado. Centro de un sistema de vectores ligados paralelos. Momento con relación a un plano. Vector polar. Vector axial.

Cinématica. Sistemas deformables e indeformables. Velocidad y aceleración

de un punto. Vector velocidad. Expresiones analíticas de la velocidad. Velocidad angular; movimiento circular. Velocidad en coordenadas cilíndricas. Vector aceleración; hodógrafa. Expresiones analíticas de la aceleración. Movimiento de un sólido; movimiento de traslación y rotación alrededor de un eje fijo. Movimiento helicoidal. Cambio del sistema de comparación; movimiento relativo. Teoremas de Coriolls.

Mecánica. Principios fundamentales. Fuerza. Composición de fuerzas. Equilibrio. Unidades de masas y de fuerzas. Sistema C. G. S.; sistema industrial. Trabajo. Función de fuerzas. Campos de fuerzas. Potencial.

Estática. Equilibrio de un punto. Punto móvil sin rozamiento sobre una curva o sobre una superficie. Sistemas de puntos materiales. Fuerzas interiores y exteriores; condiciones de equilibrio. Estática del cuerpo sólido. Reducción de las fuerzas aplicadas a un sólido. Condiciones de equilibrio del sólido. Cuerpos sólidos sometidos a fuerzas de enlace. Centro de gravedad; expresión de las coordenadas del centro de gravedad. Centros de gravedad de las líneas, de las superficies y de los volúmenes. Sistemas deformables; polígono funicular. Equilibrio de hilos. Equilibrio de un hilo sobre una superficie; líneas geodésicas. Estática gráfica.

Dinámica. Dinámica del punto. Teoremas generales. Cantidad de movimiento. Teorema de la proyección de la cantidad de movimiento y del momento de la cantidad de movimiento. Teorema de las fuerzas vivas. Movimiento rectilíneo. Movimiento curvilíneo de un punto pesado en el vacío y en un medio resistente. Fuerzas centrales; movimiento elíptico. Movimiento de un punto sobre una curva. Reacción normal. Péndulo simple. Péndulo simple en un medio resistente. Péndulo cícloidal. Movimiento de un punto sobre una superficie. Péndulo esférico. Equilibrio y movimiento relativos. Equilibrio y movimiento relativo a la superficie de la Tierra. Péndulo de Foucault. Momentos de inercia; ejes principales de inercia y elipsoide de inercia. Dinámica de los sistemas. Teoremas generales. Teoremas de las proyecciones y de los momentos de las cantidades de movimiento. Teorema de las fuerzas vivas. Ecuaciones universales del movimiento. Movimiento relativo de un sistema alrededor de su centro de gravedad. Movimiento de un sólido alrededor de un eje fijo. Péndulo compuesto. Movimiento de un sólido paralelamente a un plano. Movimiento de un sólido alrededor de un punto fijo. Fórmulas de Euler. Reacción del punto fijo. Poloide y Herpo-

loide. Giróscopo y efectos giroscópicos. Movimiento de un sólido libre.

Rozamiento. Rozamiento de deslizamiento; ídem de rocadura. Impulsiones. Impulsiones aplicadas a un punto material o a un sistema de puntos. Péndulo balístico.

Principio de los trabajos virtuales; condiciones generales de equilibrio deducidas de dicho principio. Ecuación general de la Estática. Multiplicadores de Lagrange.

Principio de d'Alembert. Ecuación general de la Dinámica. Ecuaciones de Lagrange. Impulsiones. Teorema de Carnot.

Atracción y Potencial. Fórmula de Green. Atracción de puntos aislados. Teorema de Gauss sobre el flujo de fuerza. Atracción de una masa continua sobre un punto exterior. Ecuación de Laplace. Atracción de un volumen continuo sobre un punto interior. Ecuación de Poisson.

PROGRAMA DE RESISTENCIA DE MATERIALES

Principios generales de la teoría matemática de la Elasticidad. Sistemas invariables, y sólidos naturales. Deformación plástica y deformación elástica de los cuerpos naturales. Límite elástico y límite de ruptura. Acciones moleculares y desplazamientos elásticos. Cuerpos perfectamente elásticos. Trabajo elástico. Ley de Hooke. Continuidad de las acciones moleculares. Descomposición de las acciones moleculares; superficie directriz y elipsoide de las acciones moleculares. Variación de las acciones moleculares. Deformaciones elementales de un cubo elástico. Relaciones entre las deformaciones elementales y las acciones moleculares. Coeficiente de elasticidad. Elipsoide de deformaciones. Cuerpos anisótropos e isotropos. Isotropía transversal. Expresión de los desplazamientos elásticos en función de las deformaciones elementales. Ecuaciones generales del equilibrio elástico. Resolución del problema del equilibrio elástico por medio de la teoría de la elasticidad. Torsión de un cilindro recto. Envueltas cilíndricas y esféricas. Caso de una derogación de la Ley de continuidad; discontinuidad en las fuerzas exteriores o en la forma del cuerpo. Heterogeneidad de la materia.

Clasificación y propiedades elásticas de los materiales. Heterogeneidad de los materiales. Límite elástico. Acciones moleculares latentes; fragilidad. Anisotropía de los materiales. Determinación del coeficiente de elasticidad y de los límites elásticos y de ruptura. Límites de seguridad.

Resistencia de materiales. Hipótesis fundamental. Resultante en las acciones moleculares que se desarrollan en la sección transversal de una pieza

prismática. Relación entre el momento flector y el esfuerzo cortante. Torsión; cálculo del trabajo y de la deformación. Extensión o compresión simple y flexión; cálculo del trabajo. Deformación elemental de las piezas sometidas a esfuerzos de compresión o extensión y flexión. Deformación elástica de las piezas prismáticas rectas. Fórmulas generales de la deformación de las piezas curvas. Esfuerzo cortante; cálculo del trabajo de deslizamiento. Cálculo de la deformación. Deformación lateral de las piezas prismáticas. Piezas sometidas a flexión; trabajo elástico y deformación elemental en una dirección oblicua. Comprobación de la estabilidad. Cálculo del trabajo máximo. Cálculo de una pieza sometida a esfuerzos de extensión o compresión, flexión y torsión. Teoría de los muelles o resortes.

Reglas relativas al cálculo del trabajo y de la deformación en caso de derogación de los datos especiales del problema general de la resistencia de materiales. Heterogeneidad. Falta de isotropía. Semi-elasticidad o plasticidad. Piezas cargadas de punta. Comprobación de la estabilidad. Flexión de las piezas fuertemente curvadas. Variación rápida de la sección transversal. Estabilidad de los cuerpos en movimiento. Vibraciones elásticas. Cargas instantáneas. Resistencia a los choques.

PROGRAMA DE QUIMICA GENERAL

Estado gaseoso. Sus leyes. Teoría cinética de los gases. Termodinámica de los gases. Estado líquido. Disolución. Presión osmótica. Viscosidad. Tensión superficial. Estado sólido. Teoría de los cuanta. Los rayos X y el estado sólido. Coloides. Fisico-Química de los coloides. Molécula y átomo. Constitución del átomo. Valor de la constante N. Clasificación periódica de los elementos. Radio actividad. Los espectros de rayos X y la estructura atómica. Pesos atómicos y moleculares. Afinidad. Química química. Equilibrio químico. Regla de las fases. Análisis térmicos. Catalisis y catalizadores. Elementos químicos. Principios de la Termodinámica.

Hidrógeno. Estudio de los principales elementos de acuerdo con la clasificación periódica. Aleaciones metálicas. Combinación de los elementos con el hidrógeno. Estudio del agua. Oxidos e hidróxidos metálicos. Sulfuros. Anhídridos y oxácidos. Principales sales metálicas.

Análisis mineral cualitativo. Análisis por vía seca y húmeda. Marcha analítica de cationes. Marcha analítica de aniones. Análisis volumétrico. Análisis gravimétrico. Análisis electro-

químico. Otros métodos especiales de análisis que tengan aplicación en la técnica.

Química del carbono. Análisis elemental orgánico. Funciones químico-orgánicas. Análisis funcional orgánico. Los métodos de síntesis en química orgánica. Constitución de los compuestos orgánicos. Clasificación de los compuestos orgánicos. Combinaciones acíclicas. Hidrocarburos. Alcoholes. Aldehidos y cetonas. Ácidos. Éteres y ésteres. Anímas. Cuerpos con función mixta. Hidratos de carbono. Serie cíclica. Compuestos polimetilénicos. Serie bencénica. Fenoles. Quinonas. Aminas. Combinaciones azoicas y diazoicas. Serie heterocíclica.

Examen de dibujo aplicado a la Geometría descriptiva

Este examen consistirá en la resolución sobre papel blanco y con elementos de dibujo de uno o varios ejercicios, propuestos por el Tribunal de las materias siguientes:

- Rectas y planos.
- Superficies en general
- Secciones planas de superficies.
- Intersección de superficies.
- Trazado de sombras.
- Perspectiva ordinaria, caballera y axonométrica.

Oposiciones

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se admiten a examen, para cubrir plazas de Segundos sanitarios de la Armada, a los opositores que a continuación se relacionan.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 26 de enero de 1944 («D. O.» número 23) para cubrir plazas de Sanitarios segundos de la Armada, son admitidos a examen, por el orden que se expresa, correspondiente al sorteo verificado, los opositores siguientes:

1. D. Faustino Fernández Orive.
2. D. Agustín de Nicolás Ramos.
3. D. Jesús Tapia Martínez.
4. D. Jenaro Zapata Tardido.
5. D. Carlos Pérez Lecha.—Documentación incompleta.
6. D. Francisco Ollero Barragán.—Documentación incompleta.
7. D. Francisco R. Muñoz Calero.—Documentación incompleta.
8. D. Francisco Vilella Pérez.—Documentación incompleta.
9. D. Juan Peral Galier.
10. D. Vicente Ríos Jacobo.—Cabo segundo sanitario del buque hidrográfico «Malaspina».

11. D. Antonio Domínguez Alonso.—Marinero especialista sanitario de la lancha cañonera «C. Fradera».
12. D. Juan A. López Molero.—Cabo primero sanitario de la Comandancia General del Departamento Marítimo de Cádiz.
13. D. Rufo Sáinz Sánchez.
14. D. Jaime García Abuside.
15. D. Manuel Herrera Núñez.
16. D. Carlos Alcolea García.—Cabo segundo sanitario del Hospital de Marina de Cartagena.
17. D. Rafael Martínez Soler.
18. D. Juan F. Vela Martín.
19. D. Venancio Jiménez Rullas.
20. D. Guillermo Fernández González.—Documentación incompleta.
21. D. Ricardo Pérez Castro.—Marinero especialista sanitario del buque escuela «Galatea».
22. D. Juan Molina Morales.—Cabo primero sanitario de la E. N. Militar.
23. D. Joaquín Ramos Mesple.
24. D. Ramón Martín García.—Cabo primero sanitario del Ministerio de Marina.
25. D. Pedro J. Bosch Massot.
26. D. Miguel Alcaraz Fructuoso.—Cabo primero sanitario del Hospital de Marina de Cartagena.
27. D. Demetrio Hernández García.
28. D. Julián Cortes Nicuesa.
29. D. Francisco Soriano Soriano.—Documentación incompleta.
30. D. Pedro Pérez Rodríguez.—Documentación incompleta.

Estos opositores deberán efectuar su presentación en este Ministerio al presidente del Tribunal, a las diez horas de la mañana del día 20 de abril próximo, para lo que las autoridades respectivas pasaportarán al personal de la Armada con la antelación suficiente.

Los que figuran con «documentación incompleta» deberán remitir, con urgencia, los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Madrid, 3 de abril de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y El Ferrol. Caudillo, Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.—Sres...

MINISTERIO DEL AIRE

Vuelo sin Motor (Cursos)

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio al personal que se indica.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso, por las Autoridades militares o civiles de sus puntos de residencia, del Ejército del Aire si las hubiese o, en su defecto, por las del Ejército de Tierra con cargo al del Aire; debiendo hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, 30) el próximo día quince del actual, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados los aptos a la Escuela, y a su residencia, los que en el reconocimiento resulten no aptos.

Los aspirantes que posean estudios de bachiller deberán venir provistos de un documento oficial que lo acredite.

Aspirantes sin título

Joaquín Aguilera Martínez.
Juan José Alba Rodríguez.
Manuel Alcobenda Gómez.
Juan Antonio Alvarez Pedrosa y Díaz.
Joaquín Andrés Gómez.
Segundo Arriazu Galindo.
Carlos Ausín Manzano.
José María de la Barrera García Cueva.
José María Batlló Godid.
José Becerro Mambiona.
Roberto Bermúdez de Castro y Carnicero.
Isidoro Caballero Camacho.
Manuel Caballero Martín.
Adolfo Cazorla Martínez.
Vicente Chiment Gisbert.
Guillermo Colón Frontera.
Manuel Collados Ruiz.
Fernando de la Cruz Pérez.
Jacinto Cuadra Oliveros.
Luis Díaz González.
Benito Díaz Resino.
Francisco Durán Chaver.

Rogelio Estévez Membibre.
Salvador Fábrega Lleréns.
Juan José Gallego Santamarina.
Rafael García Albalá.
Emilio García Alonso.
Nemesio García Arévalo Amaya.
Antonio García Gómez.
José Fermín García González.
Alvaro García Loigorri Santamaría.
Teodoro García Salvador.
José Gómez Riquelme.
José Luis González Cañas.
Fernando González González.
Julio González Martínez.
José María González Montejo.
Tomás González Recyero.
Alfonso Guerrero Martínez.
Enrique Gutiérrez Medina.
Fernando Herrera Goñi.
Manuel Herrero Pérez.
Emilio Ibárricu Opellániz.
Francisco Igual Latorre.
José Jiménez Rubio.
Antonio Lázaro Cárdenas.
Juan Leiva Barez.
Mario Lejarraga Merlo.
José Luis López Canales.
Antonio Mansilla Jiménez.
Rodolfo Marcos García.
Alberto Marín Grela.
José María Martín Sánchez.
Julio Maroto García.
José Antonio Martínez Escribano.
José Martínez García.
Fermín Mateo Tolibia.
Fernando Maza González.
Rodrigo Mestía Sáenz.
Ángel Monleón Heredero.
Fernando Montolio Colomer.
José Pablo Montori Lores.
José Moreno Humada.
Aurelio Moreno Valdés.
Rafael Muñoz Cantero.
Agustín Muñoz Pérez.
Félix Murciano Verbaeys.
Carlos Muñoz Ruiz.
Francisco Ordóñez Dorma.
Alberto Ortells Fianchetti.
Gregorio Pablo Rodríguez.
Antonio Palarea Planes.
Francisco José Paneda Quirós.
Rafael Pardo García.
Miguel Pascual Dols.
José Manuel Payo Arabes.
Esteban Paz Martínez.
Tomás Pérez García.
Rafael Pérez López.
Vicente Pérez Ortega.
Antonio Pérez de la Torre.
Pedro Luis Pina Vergara.
Joaquín Planelles Borillo.
Joaquín María Portas Babot.
José María Prieto Mateo.
Julio Rodríguez Gómez.
Fernando Salazar Cútori.
Carlos Salazar Sanfeliz.
Agustín Sánchez Gómez.
Amando Sánchez Oliva.
Antonio Sánchez Terrier.
Antonio de los Santos Ruiz.
Nicolás Abilio Serna Zurdo.

Francisco Tabares Cuadrado.
José Torres Borrero.
Abelardo Valencia Ruiz.
Juan Francisco Vidal Moreno.
José Manuel Vizcaino López.
Ángel Zaldívar Aguirre.
Leopoldo Zurbano Castillo.
Madrid, 3 de abril de 1944.

VIGON

Exámenes de ingreso

ORDEN de 4 de abril de 1944 por la que se admite para efectuar el curso de ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, al personal que se expresa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1943 por la que se convocaba para el ingreso en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan admitidos a examen, para los grupos en que se han matriculado, los aspirantes comprendidos en la relación número 1, anexa a la presente Orden, que comienza con el número 1, don José Aguilera Manzanera, termina con el número 241, don Joaquín Zamarrá Alentorn, y se compone de 201 opositores.

Art. 2.º Los opositores comprendidos en la relación número 2, que comienza con el número 5, don Alberto Alonso Díaz, termina con el número 239, don José María Warleta Carrillo, y se compone de 40 opositores, no han sido admitidos por las causas que para cada uno se especifican. Los que completen la documentación en el plazo de veinte días, justificando cumplidamente la causa de no haberlo hecho antes, podrán ser admitidos, y en tal caso serán notificados por oficio certificado con acuse de recibo, que les enviará la Dirección de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, antes del 15 de mayo, al domicilio que hayan consignado en su documentación.

Art. 3.º La presentación y el reconocimiento médico tendrán lugar en el Instituto de Medicina Aeronáutica (calle del General Oraa, número 30), a las nueve de la mañana, los días que más adelante se señalan. Los exámenes escritos y orales de cada uno de los grupos se celebrarán en los locales y a las horas que se darán a conocer en los tablones de anuncios fijados por la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos en dicho Instituto de Medicina Aeronáutica y en la Biblioteca Central del Aire (calle de la Princesa, núm. 19).

CALENDARIO DE EXAMENES

EXAMENES	FECHAS	OPOSITORES
RECONOCIMIENTO MEDICO (A las nueve horas en el Instituto de Medicina Aeronáutica)	Jueves 1 junio Viernes 2 » Sábado 3 »	Del núm. 1 al 126. Del núm. 126 al final. Incidencias.
PRIMER GRUPO	Lunes 5 junio Martes 6 »	Todos los que lo tengan solicitado.
SEGUNDO GRUPO	Miércoles 7 junio Viernes 9 » Sábado 10 » Martes 13 »	Todos los que lo tengan solicitado.
TERCER GRUPO	Jueves 15 junio Viernes 16 » Sábado 17 » Martes 20 »	Todos los que lo tengan solicitado.
CUARTO GRUPO	Miércoles 21 junio Jueves 22 » Lunes 26 »	Todos los que lo tengan solicitado.

Los opositores deberán conservar en la memoria el número que se les ha asignado. Cualquier variación que fuera necesario introducir (que nunca implicaría adelanto) sería dada a conocer en los tabloneros de anuncios situados en la Biblioteca Central del Aire (Princesa, núm. 19).

Relación número 1

- | | | |
|---|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. D. José Aguilera Manzanera. 2. D. Enrique Albors Llardent. 3. D. Vicente Alegre Núñez. 4. D. Julián Alemany Cifuentes. 5. D. Santiago Alonso González. 6. D. Félix Alonso Guillén. 7. D. Juan Alonso Pesudo. 8. D. Luis Alvarez Buergo. 9. D. José Luis Angulo Barquín. 10. D. José Joaquín Antón Barrié. 11. D. José Arana Ceballos. 12. D. Gumersindo Azcárate Barcón. 13. D. José María Azcárraga Trenor. 14. D. David Azcarretazabal Mantecón. 15. D. Emilio Bacariza Cagiga. 16. D. Angel Barcala Herreros. 17. D. Benedicto Barrigá Romero. 18. D. Claudio Beorlegui Armendariz. 19. D. Carlos Blanco Torres. 20. D. Javier Blasco Adaro. 21. D. Francisco Javier Bonal Salanova. 22. D. Francisco Bos Medina. 23. D. Tomás Bravo Rubio. 24. D. Rafael Calvo Martínez. 25. D. Alfredo Calzada Atienza. | <ol style="list-style-type: none"> 26. D. José Ignacio Campos Garrido. 27. D. Manuel Ignacio Candela Martínez. 28. D. Alberto Cañellas Rodríguez. 29. D. Amador Carballo Salgado. 30. D. José Cárdenas López. 31. D. Marcelino Casamayor Casamayor. 32. D. José Ciavé Monteys. 33. D. Ramón Clemente Martínez. 34. D. José Luis Colomer Maisonave. 35. D. Antonio Camyn Avial. 36. D. Luis Cordero Pascual. 37. D. José María de la Cruz Lacaci. 38. D. Antonio Cuesta Menéndez de la Granda. 39. D. Luis Cutuli Antoranz. 40. D. Manuel Derqui Lleó. 41. D. Francisco Diéguez Sepúlveda. 42. D. Pedro Egea Camarero. 43. D. Miguel Escohotado Yuguero. 44. D. Francisco Escobiano Vázquez-Queipo. 45. D. Jesús Esteban Hernández. 46. D. Emilio Feito López. 47. D. Manuel Fernández Alvarez. 48. D. Benito Anselmo Fernández Díaz. 49. D. Rafael Fernández Francolí. 50. D. Andrés Fernández López. 51. D. Horacio Fernández del Castiello Machado. 52. D. Enrique Fernández-Mazarambroz y Martín Babadán. 53. D. Angel Figueroa Gómez. 54. D. Victor Manuel Fontán Aboytia. | <ol style="list-style-type: none"> 55. D. Eugenio Frutos Valenzuela. 56. D. Antonio Galván Martín. 57. D. Gervasio Gamero Muro. 58. D. Rafael García de Castro Andrién. 59. D. Roberto García Rovés del Campo. 60. D. Manuel García Ceresal. 61. D. Rafael García Gutiérrez. 62. D. José Luis García Mayoral. 63. D. José Antonio García Poggio. 64. D. Manuel Gascó García. 65. D. César Gómez Caffarona. 66. D. Manuel Gómez González. 67. D. Angel Gómez Méndez. 68. D. Gregorio Gómez Moreno. 69. D. Antonio Gómez Vilata. 70. D. Antonio González Betés. 71. D. Pedro González Cristóbal. 72. D. Angel González Herrero. 73. D. Mario González Palacio. 74. D. José González Sánchez-Tornero. 75. D. Antonio González Suárez. 76. D. José Luis Goñi Ortiz. 77. D. Antonio Grande Gosálvez. 78. D. Pedro Gras Cruzado. 79. D. Francisco Grondona Jull. 80. D. Angel Guirao Pérez. 81. D. Manuel Hernández Serrano. 82. D. Agustín Hoyos Ruiz. 83. D. Emilio Huarte-Mendicosa Gerona. 84. D. Ramón Iglesias Valdesuso. 85. D. Daniel Innerarity Alcarraz. 86. D. José Inigo Domínguez. 87. D. Carlos Iriarte Smith. 88. D. Manuel Jalón Corominas. 89. D. Angel Jimeno Martín. |
|---|---|--|

110. D. Esteban López-Escobar Alvarez Osorio.	153. D. Francisco Oliver Ronda.	203. D. Alfredo Ruiz de Mendaroz-Queta García.
111. D. Jaime López-Pulgerver Blanco.	154. D. Salvador Ortega Guillermá.	204. D. Francisco Ruiz-Cabello Jimena.
112. D. Alvaro López Espinosa.	155. D. Carlos Ortiz de Zárate y González de Echegarri.	205. D. Francisco Javier Ruméu Ballester.
113. D. Emilio López de Letona Núñez del Pino.	156. D. Manuel del Palacio Rubiera.	206. D. Salvador Sabater Esteban Díaz.
114. D. Félix López Quijada.	157. D. Sergio del Palacio Vázquez.	207. D. Pedro Sáenz Gancedo.
116. D. Eulogio Luis Lobato.	158. D. José María Palacios Parlange.	208. D. José Sáenz Insausti.
117. D. Gabriel Maeztu Rodríguez.	160. D. Manuel Pasca Mora.	210. D. José María Salas Larrazabal.
118. D. Luis Marquina Sánchez.	161. D. Pedro Pascual Sánchez.	211. D. Antonio Salazar López.
119. D. Pablo Marín García.	162. D. Luis Pastor Esquerdo.	212. D. Félix Salmerón Fernández.
121. D. Francisco Martín García.	164. D. Ricardo Pecilla Inigo.	213. D. Pedro Salvo Blanc-Boullange.
122. D. Juan Martín-Albo García.	165. D. Félix Pedrosa Carrillo.	214. D. Rafael Sánchez Alvarez.
124. D. Eugenio Martín Márquez.	166. D. Juan Pérez Aragón.	215. D. Martín Sánchez-Apellániz y Valderrama.
125. D. Enrique Martín Martín.	167. D. Joaquín Pérez de Guzmán Esquivá de Romani.	216. D. José Luis Sancho Ortigosa.
126. D. Eugenio Martín Rubio.	168. D. César Pérez Sánchez.	217. D. José Luis Saracho Alfaro.
127. D. Luis Martínez Cerrillo.	169. D. Vicente Pérez Vilar.	218. D. Pedro José Sarobe Vela.
129. D. Antonio Martínez García del Prado.	170. D. Carlos Picardó Castelló.	219. D. Reináldo Schmolling Sánchez
130. D. Antonio Martínez González de Quevedo.	172. D. José María Pintado Fe.	220. D. Alfonso Solbes Jordá.
131. D. Arturo Martínez Martínez.	173. D. Luis Plaza Moreno.	221. D. Ramón Somoza Soler.
132. D. Francisco Martínez Rebollo.	175. D. Luis Pruneda Dolader.	222. D. José Gregorio Soto Gil.
133. D. Luis Martínez Rúa.	176. D. Luis Pucyo Panduro.	223. D. Ricardo Suárez Camaño.
134. D. Miguel Angel Martínez Salces.	177. D. Francisco Quijano Fernández.	224. D. Julián Suárez-Inclán Suárez-Inclán.
135. D. Luis Mena Sintés.	178. D. José Quintas Gallardo.	225. D. Juan Jorge Toledo Díez.
136. D. Francisco Mezo Garay.	179. D. Alejandro de Quiroga y Suárez de Mendoza.	226. D. Julio Torralbo Mercader.
137. D. Alfonso Migoya Valdés.	180. D. Félix Ramírez del Coso.	227. D. Angel de la Torre García-Mauriño.
138. D. Rafael Miguel Linares.	185. D. Miguel del Rey Sánchez.	228. D. José Ramón de la Torre López Doriga.
139. D. Francisco Molla Albi.	186. D. Julio Ricca Salvador.	230. D. Francisco Javier Tros de Iarduya Alberti.
140. D. Enrique Morales-Florán Velaz de Medrano	187. D. Silverio Rico Madroño.	231. D. José Valencia Wandosell.
141. D. Silverio Moreda Echave.	188. D. Gervasio de la Riera Alvarez.	232. D. Carlos Valero Alonso.
142. D. José Moreno González.	189. D. Antonio Rivera Sanz.	233. D. Francisco Valverde Sierra.
143. D. José María Muñoz Cebrián.	191. D. Andrés Rodríguez de la Cuesta.	234. D. Gumersindo Valera Prado.
144. D. Fernando Muñoz Galilea.	192. D. José Luis Rodríguez González.	235. D. Felipe José Vargas Vega.
145. D. José Murillo Rodríguez.	195. D. Julián José Rojo López.	236. D. Antonio Vázquez Fernández.
146. D. Carlos Navares Mendizábal.	196. D. Claudio Roldán Bonilla.	237. D. Luis Villacorta Torres
147. D. Francisco Navarro Rodríguez.	198. D. Luis Roldán González.	238. D. Fernando Virsedá González.
149. D. Francisco Nozal García.	199. D. Mariano Romero Aznar.	240. D. Salvador Zafrá González.
150. D. José Núñez de Martitegui.	200. D. Rafael Rubio Elola.	241. D. Joaquín Zamorra Alentorn.
151. D. Angel Raúl Núñez Milera.	201. D. Víctor Luis Ruesta Urlo.	
152. D. Ramón Olivez Barceló.	202. D. Pedro Ruiz Cabezas.	

RELACION NUMERO 2

5. D. Alberto Alonso Díez	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
10. D. Manuel Amor Martínez	Certificado de soltería. Certificado de Penales.
14. D. Fernando Aristegui Rodríguez	Certificado de soltería. Declaración jurada. Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
22. D. Juan Manuel Biosca Calvache	Certificado de soltería. Certificado de Penales.
28. D. Pedro Briales Grund	Certificado de soltería. Certificado de Penales.
30. D. Rafael Calvo Martinicorena	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
38. D. Antonio Casaurrán Sánchez	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
39. D. Ciriaco Catalina Molinero	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
46. D. Claudio Cruz López Paradis	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
47. D. Ismael Cuartero García de Mateo	Filiación y Hoja de castigos.
53. D. Antonio Escario Aguirre	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
58. D. Evaristo Fernández Alvarez	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.

61. D. José Fernández-Llamazares Fernández Getino	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
66. D. Pedro Fernández Martínez	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
78. D. Juan García Salas	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
84. D. José Antonio Gómez San Juan	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
97. D. Fernando Gutiérrez Sesma	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
105. D. Esteban Jaén López Bravo	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
107. D. Angel Jiménez Toca	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
109. D. Joaquín Lasso de la Vega Ortega...	Derechos de examen.
115. D. Francisco Lorán Jimeno	Certificado de soltería.
120. D. José María Martí Pérez	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
123. D. Jesús Manuel Martín Llanes	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
128. D. Francisco Martínez Cortés	Certificado de soltería. Certificado de Penales.
148. D. Julio Negueruela Alonso	Partida de nacimiento. Certificado de soltería. Certificado de Penales. Declaración jurada.
159. D. León Paniagua Gil	Partida de nacimiento.
163. D. Reginaldo Paz Fernández	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
171. D. José Joaquín Pimentel Gallego	Certificado de Penales.
174. D. José Prieto Blanco	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
181. D. Francisco Ramírez Gómez	Partida de nacimiento.
182. D. José Ramírez de la Guardia	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
183. D. Luis María Reparaz Martínez de Azagra	Declaración jurada.
184. D. Rafael Requena Gómez	Partida de nacimiento.
190. D. Angel María Rodríguez Arregui	Partida de nacimiento. Certificado de soltería. Certificado de Penales. Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
193. D. Juan Rodríguez Fernández Carvajal	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
194. D. Francisco Rodríguez Pineda	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado, y fotografías.
197. D. Ramón Roldán Cota	Derechos de examen.
209. D. José María Sagües Martínez de Azagra	Declaración jurada.
229. D. Daniel Trigueros Alía	Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.
239. D. José María Warleta Carrillo	Partida de nacimiento. Título de Bachiller o certificado de haber aprobado el examen de Estado.

Madrid, 4 de abril de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se dispone no ha lugar a acceder a la petición formulada por don Manuel Castillo Rodríguez ante la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 193, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Manuel Castillo Rodríguez, de cuarenta y cua-

tro años de edad, casado, con domicilio en Motril, Placeta de San Antonio, núm. 4, de profesión guardia civil, en solicitud de que «se digne concederle el ingreso en el Instituto de la Guardia Civil».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que careciendo de competencia la Comisión de Penas Accesorias para remitir los efectos de la sanción impuesta en su día a don Manuel Castillo Rodríguez, consistente en su expulsión del Instituto de la Guardia

Civil, toda vez que, según resulta del expediente, la expresada resolución se adoptó por providencia gubernativa y no por sentencia dictada en procedimiento judicial, no procede acceder a la petición formulada por el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1944 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que la Exposición de arte que organiza se denomine «Exposición Nacional de Bellas Artes de Barcelona.—Otoño 1944».

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que la Exposición de Arte que organiza para ser celebrada el próximo otoño del presente año se denomine «Exposición Nacional de Bellas Artes de Barcelona.—Otoño 1944», sin que esta autorización implique reconocimiento oficial de dicho Certamen ni de las recompensas que en él se concedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se concede a don Eustaquio Echauri Martínez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eustaquio Echauri Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1944 por la que se concede a don Domingo Sánchez y Sánchez el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Domingo Sánchez y Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien

concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de marzo de 1944 por la que se reorganiza la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.

Ilmos. Sres.: La Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, a la que dió vida la Orden de 20 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, ha venido desarrollando, desde su creación, una labor que, por sus características e importancia, debe ordenarse en cauces que aseguren su máxima eficacia, ya que, administrativamente, carece este Organismo de normas reglamentarias de actuación.

Por otro lado, el personal adscrito a la Asesoría es de carácter técnico en su totalidad, careciendo del administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Estos motivos justifican la conveniencia de reformar la constitución del Organismo y encauzar su funcionamiento con arreglo a normas hasta hoy inexistentes.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión es el órgano superior consultivo y Asesor en materias propias de dicha Dirección General.

Art. 2.º Será competencia de la Asesoría:

- a) La formación de estadísticas en la esfera de la previsión social.
- b) Realización de cálculos actuariales.
- c) Asesoramiento social-económico.
- d) Informar los proyectos de disposiciones legales que sean sometidos a su conocimiento por la Dirección General de Previsión.
- e) Informar los procedimientos de apremio que las Mutualidades de Accidentes del Trabajo entablen contra sus asociados morosos, en caso de oposición de éstos.
- f) Informar, en caso de discrepancia, sobre calificación de Mutualidades y Montepíos en cuanto a su carácter de previsión social.
- g) Informar sobre interpretación de

normas legales en la aplicación de disposiciones sobre previsión social, cuya función no esté atribuida especialmente a otro organismo.

h) Evacuar el informe que la Orden de 29 de julio de 1939 atribuyó a la Asesoría Jurídica del Ministerio, en los expedientes sobre abono en forma de capital de las indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte.

i) Informar en todas las demás cuestiones que someta a la Asesoría la Dirección General de Previsión.

Art. 3.º La Asesoría tendrá competencia para proponer a la Dirección General de Previsión aquellos proyectos legislativos que a su juicio sean necesarios o convenientes para cumplir y desarrollar los principios consignados en el Fuero del Trabajo, en la esfera propia de la previsión social.

Art. 4.º La Asesoría funcionará como Órgano consultivo y estará constituida por Asesores Permanentes y Agregados.

Constituirá el Cuerpo de Asesores Permanentes el personal titulado y Oficiales técnicos de la actual plantilla de este Organismo, el Auxiliar que se halle en posesión del título de Licenciado en Derecho; y con carácter nato serán incorporados los Jefes de Sección de la Dirección General de Previsión, el de la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de previsión y un Inspector general de Trabajo.

Como Asesores adjuntos actuarán: un miembro del Instituto Nacional de Previsión, otro del Instituto Social de la Marina, otro de la Delegación Nacional de Sindicatos, otro por las Entidades de Ahorro Benéficas, otro del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y tres de libre designación por el Ministerio entre aquellas personas de reconocida competencia para el mejor asesoramiento de los asuntos encomendados a este Servicio. Circunstancialmente podrá ser ampliado el número de Asesores adjuntos cuando sea necesario o conveniente oír el parecer de determinadas personas en la resolución de cuestiones concretas.

Los Asesores adjuntos serán nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión.

Art. 5.º La Asesoría Técnica estará compuesta, además, por miembros de honor, sin número determinado, cuyos nombramientos corresponderán al Ministro de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, recayendo en personas que por su reconocida competencia pública, nacional e internacional de Previsión, merezcan tal distinción, y designan-

dose de entre ellos un Presidente de honor.

Art. 6.º Las funciones administrativas de la Asesoría se tramitarán por su Secretaría, vinculada en la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Previsión.

Art. 7.º Los Asesores permanentes tendrán retribución fija, en la cuantía que determine la Superioridad, a propuesta de la Dirección General de Previsión, y los Asesores natos y adjuntos percibirán dietas por asistencia a las reuniones que concurran, en la cuantía que asimismo se establezca.

Art. 8.º La Asesoría funcionará en Ponencias y Plenos.

Las Ponencias serán:

De Seguros Sociales.

De Ahorro Benéfico-social.

De Mutualismo y protección familiar.

De Estadística y actuarial.

De Asesoramiento social-económico.

Y las especiales que las necesidades del Servicio aconsejen establecer.

Art. 9.º Las Ponencias se reunirán en sesión una vez como mínimo a la semana, siendo presididas por el Jefe de la Asesoría.

En caso de ausencia o enfermedad, actuará de Presidente accidental el Asesor Técnico de mayor categoría administrativa, y caso de igualdad de categoría, el de mayor edad.

Art. 10. Las Ponencias estarán formadas por el número de Asesores que la Dirección General de Previsión acuerde a propuesta del Jefe de la Asesoría.

Art. 11. Las Ponencias emitirán informe en la materia propia de su competencia, a cuyo efecto el Jefe repartirá entre ellas los diversos asuntos que se sometan a conocimiento de la Asesoría, según su distinta naturaleza. El reparto se hará constar en el Libro Registro.

Art. 12. Los informes, dictámenes, propuestas y cuantos trabajos y acuerdos realicen o adopten las Ponencias se conservarán, por copia autorizada con la firma de los Asesores que hubieran intervenido en el asunto, por riguroso orden de fechas, en un Libro que al efecto llevará cada Ponencia.

Asimismo llevará cada Ponencia un Libro de Actas. En las actas de cada Reunión se hará constar nominalmente quienes hubieran asistido, las incidencias de las discusiones que se promovieran y los acuerdos adoptados.

Art. 13. Los acuerdos se tomarán por unanimidad.

En caso de discrepancia, el Asesor o Asesores discrepantes podrán formular votos particulares, que se unirán al informe emitido o acuerdo adoptado, elevándose a la Dirección General de Previsión, quien resolverá.

Art. 14. Los informes y acuerdos emitidos por las Ponencias se elevarán al Pleno cuando así lo acuerde la Dirección General o la propia Ponencia. Las sesiones plenarias se celebrarán cuando sea necesario, a juicio del Jefe de la Asesoría, debiendo convocarse siempre que exista algún asunto pendiente de su conocimiento, para su inmediato despacho.

El Pleno será presidido por el Jefe de la Asesoría, y en caso de ausencia, por el Asesor que asista de mayor categoría administrativa. Si hubiese igualdad de categorías entre dos o más asistentes, presidirá el de mayor edad.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas. Los informes y dictámenes se archivarán por riguroso orden de fechas.

En cuanto a votaciones y votos particulares, se practicará lo prevenido en iguales casos para las Ponencias.

Art. 15. El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Previsión será el Secretario de la Asesoría, y asistirá como tal a las reuniones que ya misma celebre, levantando las actas correspondientes y autorizándolas con su firma.

Art. 16. La Secretaría tendrá a su cargo:

a) El registro de entrada y salida de la documentación de las Ponencias y el Pleno.

b) La redacción de los dictámenes correspondientes a los acuerdos adoptados por las Ponencias y el Pleno.

c) La tramitación administrativa de los acuerdos.

d) El archivo y conservación de la documentación de la Asesoría y de sus Libros de Actas.

e) Expedición de certificaciones de documentos que obren en su poder.

f) La distribución del personal administrativo que constituya la Secretaría.

Art. 17. Anualmente se redactará una Memoria de la labor realizada por la Asesoría, que será aprobada por el Pleno y elevada a la Dirección General de Previsión.

Art. 18. La Dirección General de Previsión queda facultada para complementar lo dispuesto en esta Orden.

Disposición adicional. — Queda expresamente derogada la plantilla del personal de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión establecida por Orden de 22 de noviembre de 1939 y autorizada dicha Dirección para elevar propuesta sobre la que deba establecerse, acopiándola al crédito global consignado para su sostenimiento en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, de acuerdo con las modalidades derivadas de

la aplicación de su nueva organización.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se concede a los súbditos portugueses señores Polycarpo Galeao Roma y Doctor Sabino Pereira, la Medalla «al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director General de Trabajo como Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso de Seguridad e Higiene celebrado en Bilbao en agosto de 1943, en que solicita la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de los súbditos portugueses señores Polycarpo Galeao Roma y Doctor Sabino Pereira; y

Resultando que entre las personalidades que colaboraron brillantemente en las tareas del citado Congreso, en el que mostró su preocupación constante por los problemas sociales, destaca el señor Galeao Roma, Capitán de Fragata de la Marina portuguesa, quien, además de haber prestado relevantes servicios en las Colonias de su país, ha extendido sus actividades a distintos sectores industriales como empresario ejemplar en una fábrica textil que personalmente dirige, y que cuenta con 1 700 operarios, que disponen de extensos comedores y disfrutan de seguros complementarios, organizaciones de descanso, casas gratuitas y amplia Escuela bien provista de material y elementos técnicos, así como en otras cinco industrias textiles que controla financieramente, y en un gran Diario y una Empresa de aguas medicinales de Portugal;

Resultando que, asimismo, descolló en el Congreso de Bilbao el Doctor Sabino Pereira, uno de los más prestigiosos especialistas portugueses de Medicina laboral y Director del Hospital de Trabajo de Lisboa, quien en todo momento acreditó en las deliberaciones sus amplios conocimientos en aquella materia;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo, como condecoración nacional de carácter civil, merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, el artículo noveno de su Reglamento, aprobado por Orden de 25 de abril siguiente, especifica los méritos conmutables para lograr tan preciada distinción, agregando su artículo décimo que el Ministerio podrá otorgar

dicha recompensa a personas o colectividades del extranjero que se hayan hecho acreedoras al referido galardón, y siendo innegable las circunstancias de constancia, y laboriosidad relevante en la esfera laboral que concurren en los citados señores, procede concederles la Medalla del Trabajo, con la exención de derechos que determina el artículo 18 del texto reglamentario, como reconocimiento de los méritos contraídos y prueba de afecto a la Nación portuguesa.

Vistas las citadas disposiciones y cumplidos todos los trámites establecidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a los súbditos portugueses señores Polycarpo Galeao Roma y Doctor Sabino Pereira, la Medalla «al Mérito en el Trabajo», de plata, de primera categoría, libre de toda clase de derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de abril de 1944 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944 sobre suspensión o cese de Empresas.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 26 de enero de 1944, que establece los requisitos que deben cumplirse para la suspensión o cese de empresas, requiere normas complementarias para su aplicación con criterio de uniformidad.

Distinta sustancialmente la situación en cuanto a permanencia en una empresa de los trabajadores que constituyen su plantilla de aquellos otros que sólo circunstancialmente desempeñan en ella su cometido, es necesario que tal distinción, fundada en la realidad tenga efectividad en cuanto al procedimiento a seguir en caso de crisis, aplicando el mismo sólo en relación con el personal fijo.

Otro tanto puede decirse de la diferencia existente entre suspensión temporal de las actividades de una industria o modificación de las condiciones en que se desenvuelven las relaciones laborales con su personal, y la extinción definitiva de aquella, diferencia que ha de servir de base para que se refleje en cuanto a la indemnización a conceder a sus trabajadores, se refiere, facultando a la Magistratura de Trabajo, en los casos de suspensión temporal, para que incluso no fije tal indemnización

cuando no considere procedente otorgarla.

De otra parte, regulando algunas Reglamentaciones de Trabajo los trámites a observar, caso de crisis, en las empresas de la industria respectiva, a tono con las especiales características y necesidades de la misma, se considera necesario mantener aquellos preceptos a pesar de la promulgación del Decreto citado, que sienta reglas de carácter general, aplicables tan sólo cuando no existan normas específicas que regulen dichas situaciones.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Artículo 1.º Las prescripciones que se contienen en el Decreto de 26 de enero de 1944 en relación con el cese o suspensión de todos o parte de los trabajadores de una empresa, habrán de entenderse referidas tan sólo al personal fijo que integra su plantilla, con exclusión, por tanto, de los productores eventuales de temporada o que fueron contratados por un tiempo fijo o para una obra determinada.

Art. 2.º El artículo quinto del referido Decreto establece las indemnizaciones que en él se señalan para el cese definitivo en las actividades de la empresa, y, por tanto, no debe ser literalmente aplicado cuando sólo se trate de suspensión temporal por causa de fuerza mayor, como carencia de materias primas, falta de suministro de energía, etc., etc., en cuyo caso el Magistrado de Trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran, fijará la indemnización que corresponda pero no a los trabajadores sin exceder del límite máximo de un año, pudiendo reducirlo a cuantía inferior a quince días de salarios, o incluso no acordar indemnización alguna.

Art. 3.º En los casos en que una Reglamentación de Trabajo establezca normas concretas y específicas para proceder, caso de crisis de industria, en la actividad respectiva, tampoco será de aplicación el mencionado Decreto, en cuanto hace referencia a estos problemas.

Art. 4.º En relación con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de enero de 1944, únicamente deberá comunicarse a la Dirección General de Trabajo la incoación de aquellos expedientes en que la resolución que haya de dictarse pueda afectar a más de cien trabajadores, a menos que se trate de empresas de ámbito nacional o que la medida que haya de adoptarse tenga verdadera trascendencia social.

Lo que digo a VV. II. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV. III. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Jurisdicción de Trabajo.

ORDEN de 8 de abril de 1944 sobre afiliación de los productores al Seguro de Enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo.

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria segunda del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 establece la posibilidad de que se efectúe la afiliación de los productores al Seguro de Enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo, con la expresa finalidad de facilitar aquella, y próximo ya el momento de vigencia del Seguro, debe procederse a iniciar las operaciones de afiliación.

La unidad del Seguro, afirmada por el artículo 26 de la Ley de 14 de diciembre de 1942, exige que las operaciones de afiliación se realicen en su totalidad en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, sin perjuicio de respetar el derecho de cada asegurado a permanecer en la entidad colaboradora, concertada con la Caja, de la que recibe en la actualidad las prestaciones.

Por otra parte tanto la citada disposición transitoria como la sexta de la Ley establecen la posibilidad de que la afiliación comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales, a domicilio y de los servidores domésticos, siempre que, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, lo disponga este Ministerio, y a la vista de los estudios realizados por aquella entidad y de la propuesta formulada, se acepta la conveniencia de limitar la afiliación a los trabajadores fijos en este primer período de implantación, dejando para un próximo futuro la de los restantes productores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conforme a lo establecido por las disposiciones transitorias sexta de la Ley y segunda del Reglamento, la afiliación al Seguro de Enfermedad se iniciará para todos los trabajadores fijos el día 1.º de mayo de 1944.

Oportunamente se señalará la fecha en que deba comenzar la afiliación de los trabajadores eventuales, a domicilio y los trabajadores domésticos.

Art. 2.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, los empresarios presentarán en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, debidamente cubiertas, las hojas de afiliación que

previamente les serán facilitadas en las mismas por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior no impide que desde el momento de perfeccionarse los conciertos autorizados por el Decreto de 2 de marzo pasado, los asegurados pertenecientes a las entidades concertadas perciban de las mismas las prestaciones correspondientes, a no ser que manifiesten expresamente su voluntad en contrario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos
y Telecomunicación

Circular sobre revisión y calificación de situaciones de excedencia previstas en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 2 de noviembre de 1940 derogando los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento orgánico del personal de Telégrafos, son de aplicación a los funcionarios de todas clases del Cuerpo de Telégrafos, los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del propio año, sobre excedencias voluntarias.

Suprimidas las situaciones de licencia ilimitada y de supernumerario, dada la referencia concreta que en el Decreto aludido se hace del artículo 42 del Reglamento de funcionarios, han quedado establecidas, a favor de los funcionarios del Cuerpo de Telé-

grafos, tanto la excedencia voluntaria del artículo 41, como la especial por pasar a servir cargos no comprendidos en el Escalafón del Cuerpo respectivo, definida en el citado artículo 42 del expresado Reglamento; siendo de recordar que esta última clase de excedencia no tiene plazo de duración máximo ni mínimo, cual acontece en la excedencia voluntaria definida en el artículo 41, sino que se prolonga en cuanto desempeñen los funcionarios beneficiados por la misma los cargos que la hayan determinado.

Por ello, y en evitación de perjuicios a quienes se hallaren en situación de licencia ilimitada, supernumerarios o simplemente de excedencia, debe quedar aclarada o definida la clase de excedencia en que real y efectivamente se encuentran, como asimismo respecto de quienes en lo sucesivo lo soliciten. De no ser así, resultará—cual ya viene sucediendo—, que al transcurso de los diez años establecidos en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios o del año previsto en el artículo cuarto del Decreto de 2 de noviembre de 1940, se disponga la cesantía de los que no deben estar afectados por ella, por encontrarse dentro del supuesto del artículo 42 del referido Reglamento.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se advierta a las Secciones y Negociados a que corresponda la tramitación de los expedientes sobre concesión de excedencias, así como a cuantos se propongan interesar la concesión de aquéllas, que en las instancias correspondientes, deberá expresarse claramente la clase de excedencia solicitada, acompañándose en el supuesto establecido en el artículo 42 del Reglamento de funcionarios, el justificante que acredite el cargo que determina la petición.

2.º Que se revisen y aclaren a instancia de los propios interesados que puedan considerarse afectados por tal aclaración, las situaciones de licencia ilimitada, supernumerarios o excedencias, en que actualmente se hallen, a fin de evitar que en su día les sea aplicado el plazo de duración máximo de la excedencia voluntaria, cuando no sea esta la situación en que se encuentren, por estar desempeñando cargos no comprendidos en el Escalafón de este Ministerio, según el citado artículo 42 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

3.º Que las medidas que anteceden se construyan exclusivamente a los supuestos de licencia ilimitada, supernumerarios o excedentes, actuales o futuros, significados en los apartados 1 y 2, no autorizándose, en consecuencia, la revisión de otros acuerdos que en orden a la concesión, denegación, vuelta al servicio o cesantías hayan sido tomados, sin perjuicio de los recursos legales que contra los mismos puedan asistir a los interesados.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de dicho mes).

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, por defunción de don Angel Caffarena Sola, que la servía, y que dicho cargo habrá de proveerse mediante concurso de traslación entre Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia Territorial.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 10 de abril de 1944.—P. D., el Subdirector, Manuel Soler.